

146

sino de su Cabildo ; que no nombran.

28 Y resulta , que no pudiendo establecer en la Indiccion de las Fiestas por los Señores Obispos, aquella variedad de opiniones , que puso en los Synodos , (90) sobre el concurso de el Cabildo con assenso, ó consejo , ni particularizarlo en sus pretextados derechos de Cathedralidad , como lo pretendió en los Synodos á costa de suprimir el igual concurso de el Clero , le falta en las Fiestas la entrada al argumento , por no inducirse en su establecimiento derecho , que no sea comun al Clero , y baxo esta apelacion à los Canonigos , capaz de comprenderlos en materias favorables. (91)

(91)
Scarfant. lucubrat. Canonie.
tom. 1. tit. 11. num. 9.

(92)
Dic̄t. §. 5. à num. 16. ad 22.
Differe.

(93)
Dic̄t. §. 5. num. 16. litt. (t)
ibi : Confit. in Sede diei 15. Octob.
1619. in Ordin. 19. Pauli V.
Bullarii fol. 370.

(94)
Confit. in Sede, die 25. Octob.
1619. in Ordin. 119. Pauli V.
tom. 3. fol. 273.

29 No mejora el derecho , á que aspira el Autor de la Dissertacion con la causa , que refiere (92) de el Patronato de el Grande Apostol de las Indias *San Francisco Xavier* ; (aunque no deben dexar de serle agradecidos la esclarecida Religion de la Compañia , y todos sus Devotos , de haver puntualizado las Bulas de la Beatificacion , y Canonizacion de el Santo; la una sin mas que dos ligeras dislocaciones , (93) que se conciertyan à la margen; (94) de ciento , en el orden de las Bulas de la Santidad de *Paulo V.* y de diez , en los dias de el mes de su expedicion : y la otra con la leve inadvertencia de atribuir la Canonizacion de el Santo Apostol , hecha en 12. de

Mar.

Marzo de 1622. por la Santidad de *Gregorio XV.* (95) à la de *Gregorio XIII.* (96) treinta, y seis años, once meses, y dos dias despues de su fallecimiento, sucedido en 10. de Abril de 1585.) (97) porque aunque fuese cierto, que la Ilustrissima Diputacion solicito el assenso de el Señor Obispo, y Cabildo, para recibir por Patrono à *San Francisco Xavier*, y que suspendieron darlo hasta la Canonizacion de el Santo, sobrevenida esta, ya en algun modo podia inferirse el consentimiento de el Cabildo, de su concurrencia à las dos funciones de Diputacion, y Reyno, de 2. de Agosto de 1622. en la Iglesia de el Colegio de la Compañia; y de 11. de el mismo mes de 1624. en la Cathedral, que refiere el Autor de la Dissertation (98)

30 Alegaba principalmente en aquella causa la Ciudad, que la elección de Patrono de *San Francisco Xavier* se havia hecho sin la intervencion de los Prelados, que en lo espiritual gobiernan los Pueblos de Navarra, porque de los 796. de que constaba, los 763. se regian por el Señor Obispo de Pamplona; uno por el Señor Arzobispo de Zaragoza: 15. por el Señor Obispo de Calahorra: 8. por el Señor Obispo de Tarazona: otros ocho por el Dean de la Insigne Real Colegial de Tudela: y otro por el Abad de el Real Monasterio Cisterciense de Fitero: que tampoco el Clero de el Reyno

Nn havia

(95) *Constit. rationi congruit. die 6. August. 1623. in ordin. 4. sub Urbano VIII. tom. 4. Bullar. fol. 15. in Epigraph. sic: hunc Sanctum Franciscum canonizavit Gregorius XV. die 11. Martii, anno 1622. Vara Calderoni Grandezas de Roma, fol. 701.*

(96) *Dicit. §. 5. num. 18. Dissert. ibi: Canonizose al Grande Apostol de el Oriente dia 12. de Marzo de 1622. por Gregorio XIII.*

(97) *Paz Jordan Catalog. Roman. Pontific. ibi: Gregorius XIII. Bononiensis creatus 13. Maii. 1572. sedit ann. 12. mens. 10. dies 27. obiit 10. April. 1585: Vara Calderoni Grandezas de Roma fol. 696. ibi: Fallecio Gregorio XIII. en 10. de Abril de el año de 1585.*

(98) *Dicit. §. 5. num. 18. & 19.*

142

havia prestado su assenso , ni el es-
tado laical por respetar los poderes,
que se dan , y confieren para la cele-
bracion de Cortes , solo à los fines de
su politico gobierno , como expone
Pignatelli , (99) y con mas extension
el extracto de la causa , que conser-
va la Ciudad en su Archivo. (100)

(99)

Tom. 4. consult. 79. per tot.
& signanter num. 10. 13. & 16.
& consult. 80.

(100)

Consta de la extracta de el
pleyto del Patronato de San
Francisco Xavier , que se halla
en el Archivo de la Ciudad.
Caxon litt. (b)

(101)

*Ex leg. pupillis §. fin. ff. de
verb. significat. D. Valenzuela
dict. consil. 184. num. 101.*

(102)

Dict. §. 5. num. 19. in fin.

(103)

Dict. §. 5. num. 22.

31 Quando se huviesse alegado
por la Ciudad el defecto de el con-
sentimiento de el Cabildo , no fue
principalmente , sino en comun con
todos los demás , que debian pres-
tarlo para la admision de nuevo
Patrono , que no fundando derecho
peculiar de Cathedralidad , sino co-
mun á los Prelados , Clero , y Esta-
do laical , no puede apropiarselo el
Cabildo , como especial. (101) Y de
 toda la narrativa de la causa , que
hace el Autor de la Dissetacion , so-
lo al caso puede venir , que el Señor
Obispo Lobera en 22. de Noviembre de
el mismo año , (que era el de 1624.)
por testimonio de Gabriel de Torres
Inojosa su Secretario , hallandose de visi-
ta en la Villa de los Arcos , expidió el
despacho , baciendo para todo el Obispado
dia festivo el dos de Diciembre ; en
que murió el Santo Apostol , y en que
en aquellos primeros años se celebraba su
festividad , como con las copiadas pa-
labras assienta el Autor , (102) afir-
mando despues , (103) que el expres-
sado mandato fue expedido por solo el
Señor Lobera , sin el assenso expresso de
los Canonigos.

32 Acabaronse los Synodos , y
Fies.

143

Fiestas, y empezaron los trabajos para su aplicacion. (104) Por tres medios enseñado del Eclesiastes, (105) ó prevenido de Virgilio (106)

*Necte tribus nodis ternos Amarylli
na lo colores.*

intenta hacer el Autor de la Dissertation su argumento de los Synodos, y Fiestas á las Processiones : el primero : porque vale en derecho el argumento de mayor à menor : (107) el segundo : porque el origen, y raiz de intervenir las Cathedrales necessariamente en los Synodos, y determinacion de Processiones (sea con voz consultiva, ó decisiva) es uno mismo ; en tanto grado, que las Declaraciones de la Sagrada Congregation del Concilio en respecto á aquellos, se juntan con las de la de Sagrados Ritos, para determinar en estas otras, y al contrario : (108) Y el tercero: porque las Solemnidades de los dias Festivos, no tienen otra distincion de la Indiccion de las Processiones, que la que hay, de el todo à su principal parte: pues como dixo el Synodo de Fulgino: estas son la mejor, y mas solemne parte de aquellas; (109) è integran el Oficio Divino : (110) Mas no forman sus enlaces tan indisoluble nudo, como el Gordiano de las coyundas de Midas en el Templo de Jupiter disuelto por Alejandro con su espada. (111)

33 Quanto al primero, si se consulta la Dialectica, enseña por dog-

(104)

Tertul. de Anim. pag. mihi
306. ibi : Latè queruntur incer-
ta, latius disputantur presump-
ta, quanta difficultas probandi,
tanta oppresitas persuadendi.

(105)

Cap. 4. vers. 12. funiculus tri-
plex difficile rumpitur.

(106)

Eclog. 8.

(107)

Dict. §. 5. num. 24. litt. (i)
ex cap. per Venerabilem 13. tit.
qui filii sint legit. ibi : Quod in
maiori conceditur, licitum esse vi-
detur, & in minori. Solorz. de
iure Indiar. tom. 2. lib. 2. cap.
22. num. 26.

(108)

Dict. §. 5. num. 24. litt. (K)
ex Barbos. de Canonic. cap. 42.
num. 20.

(109)

Dict. §. 5. num. 25. litt. (l)
ex Synod. Fulgin. sub Iosaphat.
approbat. à Sacr. Concil. Congr.
tit. 22. de Proces. ibi : Proces-
siones, que festivarum solemnita-
tum pars solemnior esse solent.

(110)

Dict. §. 5. num. 25. litt. (m)
Pignat. tom. 7. consult. 46. num.
7. & 9.

(111)

Quint. Curt. de reb. Alex.
Magn. lib. 3. c. 1. Rolin abre-
viado tom. 4. lib. 15. cap. 2.
art. 2.

144

ma uniforme , y sentado en todas las Escuelas , que de mayor à menor , ò de superior à inferior vale negativa , pero no afirmativamente la consecuencia , (112) que es lo mismo , que con otros sigue el Señor Solorzano (113) mal adaptado por el Autor de la Dissertacion : (114) con que no puede ya hacerse argumento à las Procesiones , del concurso del Cabildo con voto decisivo á los Synodos , y Fiestas colendas , aunque sean de la mas suprema ley Dioceſana , mientras no se verifique identidad de razon , que faltando , cessa la consecuencia.

(112)

Colleg. Complut. Div. Thom. cap. 10. de locis arguend. pag. 218. Manso cap. 13. de diviss. pag. 45. Gilabert. §. 2. de diviss. pag. 148. Palanco quest. 4. de diviss. pag. 25. Mastrio tom. 1. Philos. part. 2. institut. Dialect. tract. 2. cap. 2. de loc. inurins. pag. 62. num. 39. Lolla da cap. 4. de diviss. pag. 49.

(113)

De iur. Ind. tom. 2. lib. 2. cap. 22. num. 26. ibi : Unde cum valeat argumentum negativè conceptum , quod de maiori ad minus desumitur cap. si ergo 8. quest. 2. cap. cum Paulus , & ibi glos. 32. quest. 5.

(114)

Ubi proximè num. marg. 107.

(115)

Text. in cap. 1. de torneament. sic . quod si quis eorum ibi mortuus fuerit , quamvis ei poscenti penitentia non vegetur , Ecclesiastica tamen caret sepultura. Explicit Reiffenstuel in cap. 2. de Regul. iur. in 6. regul. 53. per tot. & signanter num. 11.

(116)

Scarfant. lucubrat. Canon. lib. 1. tit. 2. à num. 1. ad 8. in animadversion. Reiffenstuel in ius Canon. lib. 3. tit. 10. §. 1. num. 7. Begnudelli Biblioth. iur. verb. Capitulum. §. 3. num. 37.

34 Evidencia el discurso un exemplo textual en lo Canonicos mas es conceder la absolucion Sacramental , que la Sepultura Eclesiastica , y por no militar entre uno , y otro la misma razon , al que muere en desafio arrepentido puede darsele por su Parrocho la absolucion Sacramental , y no la Sepultura Eclesiastica ; (115) pero està tan lexos , que de los Synodos , y Fiestas corra la paridad de razon à las Procesiones , que por lo mismo , que estas son menos , se funda su diversidad para el consentimiento , que por lo comun se requiere en las cosas mas arduas , y no en las leves. (116)

35 Contiene el segundo medio un nuevo , quanto voluntario modo de prueba , que admitido la facilitaria à infinitas disonancias , y podrá contentarse el Autor con la satisfaccion,

145

ción, que habrá visto en el mismo lugar de *Barboſa*, (117) que cita, donde à las declaraciones sobre Synodos, y Proceſſiones, une otra de Edictos Generales para las Visitas de los Señores Obispos, en que no ne- gará ser diversa la razon.

36 No es de mayor eficacia el tercer medio, por donde se quiere enlazar el argumento à las Proceſſiones, porque siendo estas parte, aun- que solemne, no mas que acciden- tal de los días Festivos, estandoſe al mismo Synodo de *Fulgino*, y á su literal clausula, (118) sin suprimirle el verbo *solent*, como se advierte en la traducción del Autor, no se pue- de de aquellas inferir en reglas de Dialectica (119) conſequencia al to- do del dia Festivo; ni en buena Ju- risprudencia, que solo permite el argumento al todo de la parte indi- via contenida en él, y que no hace especie diversa. (120)

37 Desproporcionaffe mas la pre- tendida ilacion, si se nota, que no todos los Patronos, ni días Festivos se obsequian, y solemnizan igual- mente con Proceſſion: que las de Rogativa ſon totalmente indepen- dentes de la Fiesta; y que quando ſe estimen parte integral del Oficio del dia, en que ſe indicen, como afien- ta *Pignatelli* (121) en el lugar, que le cita el Autor de la Disſertacion, (122) no tienen referencia à aquella; y así llegando al caso de la Estola, de que habla, no pretenderá llevarla

(117)
Ubi proximè num. 108. margin;

(118)
Ubi ſupra num. 109. margi- ibi: Proceſſiones, que festiva- rum ſolemnitatum pars ſolemnior. eſſe ſolent.

(119)
Manſo lib. 3. Summ. cap. 9: num. 6. pag. 101. García diſt. 3. quæſt. 1. §. 3. num. 1325. Loſlada diſput. 8. de Sylog. cap. ult. num. 5.

(120)
Card: Tusc. tom. 8. litt. t: conclus. 336. num. 6. Barboſa axiōm. 220. num. 2. & dict. 408. num. 3. Reiffenſtuel cap. 2. de regul. iur. in 6. regul. 35. n. 2. & 7. & per tot. & reg. 80,

(121)
Tom. 7. Consult. 46. num. 9:
ibi: Sed præcieſſe ſunt pars inte- gralis officii eiusdem diei, in quo indicuntur.

(122)
Ubi ſupra num. 109. margi-

146

en la Procesion extraordinaria de Rogativa con San Fermín , fuera de la Semana de su Fiesta el Canonigo Hebdomadario , que ofició en ella, sino se quiere echar al Mundo alguna question de Estolas frescas, ya que enteramente se feneció por la Santidad de Clemente XII. la de Iglesias frias. (123)

(123)

*Constitut. Venerabiles fratres Dat.
Rom. die 14. Novemb. 1737.*

38 Desarmada así la pretendida conexión , resulta , que aunque se permitiesse al Cabildo el asenso , ó consentimiento en los Synodos , no en comun con el Clero , y en las Fiestas con este , y el Estado laical, sino por derecho de Cathedralidad, no prestaba el menor sufragio , para pretenderlo en las Procesiones.

39 Quiere buscarlo en estas dos exemplares , que cita , el uno del año 1709. en que á resultas de las ordenes de la Magestad del Señor Don Phelipe V. dirigidas en 27. de Abril al Señor Obispo *Don Juan Iniguez de Arnedo*, y al Cabildo , para que se hiciesen Rogativas publicas, y generales por el feliz alumbramiento de la Señora Reyna *Doña Maria Luisa de Saboya* su Esposa , implorando el buen suceso por la intercession de Maria Santissima , se dice por el Autor de la Dissertation, (124) que en once de Mayo siguiente , á fin de que se hiciesse Procesion General con la Santissima Imagen del Sagrario , el Señor Obispo por medio de su Secretario de Camara embió recado al Cabildo , explicando la

(124)

S. 5. num. 29.

la embaxada con estas notables voces: daba de ello parte à la Santa Iglesia, para que conviniendo en ello, se hiciesse dicha Procession el Domingo immediato 12. del expressado mes, à que respondió el Cabildo: convenia muy gustoso en ello.

40 Otro de el año de 1720. en que con el motivo de la expedicion à la Africa, que meditaba su Magestad, por el feliz suceso de sus Armas, haviendo ordenado en 27. de Septiembre, se hiciesen Rogativas publicas, y en 23. del mismo Misiónes, y Rogativas penitenciales por la peste de Marsella, refiere el Autor, que el Licenciado Don Bartolomé García Delgado Gobernador, y Vicario General del Obispado, por el Excelentissimo Señor Don Juan Camargo Inquisidor General al tiempo, recibidas de éste las cartas originales, para que las manifestasse al Cabildo, (que tambien las había tenido en el assunto) expreso, que respecto de ser ambas causas de suma gravedad, se acordasse con alguna singularidad à otras; y que en efecto en 4. de Noviembre se resolvio por el Cabildo, que celebrada el siguiente dia la Missa del Consejo, en los tres immediatos se expusiese en la Cathedral à su Divina Magestad: y el Domingo 10. se cantasse segunda Missa solemne; (125) y posteriormente que se hiciesse Procession con la Reliquia de la Santa Cruz, como expressa se executó; dando la respuesta de este asenso, y reglamiento

(125)

Distr. §. 5. num. 30. Differ.

143

to al Gobernador Vicario General
(126) sin citarse dia de la ejecucion,
ni Auto Capitular del supuesto asenso.

41 Si en el recado de el Señor *Arnedo* al Cabildo por su Secretario de Camara se quitasse *conviniendo en ello*, se excusaba la *Batologia*, que contiene, y se repite en la respuesta, ya que, en el del Señor *Camargo* por el Gobernador *Delgado*, no se halla clausula relativa à la solicitud del asenso, y no havia assi necesidad de llegar à examinar la fe de sus libros, y acuerdos capitulares; pero si el Cabildo insiste, en que uno y otro caso, sin embargo de que no resulten con uniformidad, se le pidiò, y diò el consentimiento, para iludir su eficacia, bastará al actual Señor Obispo presidiarse en las clausulas de rogatorias, que irritan, y anulan semejantes actos, y qualquiera costumbre, que con ellos se quiera introducir; (127) y aunque se intente elevarlos á confession de los Señores Prelados, con quienes precedieron, no siendo necessaria, y judicial, sino voluntaria, no pueden causarle el menor perjuicio; (128) mas reflexionando el origen de estas funciones resulta tanta disonancia al componer el consentimiento de el Cabildo, que no se alcanza, como sea posible, lisonjearse de otro, que el que pudo inferir la ejecucion de aquellas en su pronta, y resignada obediencia á los Reales preceptos.

42 Porque no dirà el Cabildo,

ni

(126)

Dict. §. 5. num. 31. Differ.

(127)

Sup. bac. ead. conclus. num. 33.

(128)

Card. de Luc. de iurisd. disc.
12. num. 23. Begnudell. in Bibliothe. iur. tom. 1. verb. Confessio num. 27. Reiffenstuel in lib.
2. Decretal. tit. 17. §. 4. num.
82. & 84.

149

ni es creible diga , que rogadas , ó mandadas las publicas Preces por S. M. pues de qualquiera modo se interesa el honor de los Reales mandatos , (129) para el obedecimiento de ellos , y su ejecucion , le pidieron los Señores Obispos su consentimiento , prevenido ya este con iguales ordenes en las particulares cartas al Cabildo ; y si lo dixere con menos reflexion , queriendo , obre mas su consentimiento , que los Reales preceptos , y llevar las funciones mandadas por el metodo de las pedidas , al passo que no se ajusta á lo legal , (130) pudiera parecer mas repugnante en lo Economico-politico.

- 43 Sobre el cierto incontestable estílo de haverse franqueado á la Ciudad por los Señores Obispos , y sus Vicarios Generales en el Palacio , y casa de su habitacion la Licencia para las Procesiones de Rogativa á continuacion de las suplicas , sin tiempo á conferir con el Cabildo , y aun ignorandolo este , hasta que passada por dos Capitulares de la Ciudad la Legacia al Prior para el aviso , ó convite , se le ha participado , no pudiendo el Autor de la Dissertacion ajustar el concurso del consejo en la Indiccion de las Procesiones , por haver de preceder á su determinacion , baxo la pena de nulidad , (131) ha puesto los puntos en el consentimiento , reconociendo dificultad , aun en hacerlo posible.

44 Para este efecto pretende,

Pp que

(129)

§. 4. num. 18. *Dissert. litt. (h)*
ex D. Salg. de Reg. protect. part.
1. cap. 2. num. 54. & 169. Pe-
trus Fraijo de Reg. Ind. patron.
tom 1. cap. 46. num. 36. & seqq.
& *supra conclus.* 1. num. 31.

(130)

*Ex cap. cum inter 16. iunct. ex-
posit. Innocent. de Elect. & leg.
velle de Regul. iur. Cyriac. tom.
2. controv. 291. à num. 54. Se-
neca 6. de benef. cap. 20. ibi:
an si is quoque vult , qui potest
statim nolle, is non videbitur vel-
le, in cuius naturam non cadit
nolle? Barbos. axiom. 84. num.
3. ibi : eventus alicuius rei frus-
tra expectatur , cuius effectus mi-
bil operatur , ex leg. aliquando §.
fin. ff. ad Velleian. & aliis iuri-
bus cum Surd. Franc. Molin.
Marsil. & Card. Tusc.*

(131)

*Dict. §. 5. num. 26. litt. (t) &
(t) *Dissert. ex cap. cum olim 7.
verfic. verum de arbitris. ibi:
verum habito cum familia super
hoc consilio , & tractatu , Prior
liberè potest Rectorem eligere dun-
taxat idoneum , sive concordet , si-
ve discordet familia cum ipso.
Luca de Canonic. disc. 1. num.
10. D. Larrea allegat. Fisc. tom.
2. allegat. 67. num. 7. & 9. D.
Gonzalez Tellez ad Decret. tom.
1. tit. de elect. in cap. cum veteri
52. num. 4. Barbos. ad Decret.
eodem cap. num. 4. & axiom. 55.
num. 2.**

350

que la embaxada de la Ciudad se ordene à solicitarlo , (132) como que puede subseguir á la concession de la Licencia: (133) y en realidad si se atiende à las Declaraciones de la Sagrada Congregacion del Concilio , y la de Ritos , no siendo mas , que una , ù otra , y de fe dudosa , las que requieren el consentimiento de el Cabildo en la Indiccion de las Procesiones , segun queda fundado , (134) no es facil investigar su sentir sobre à quien toca solicitar el consentimiento , en el permitido caso de que correspondiese al Cabildo ; pero en la copia de las que solo defieren à este la voz consultiva , se halla expressamente determinado , que la requisicion del consejo debe hacerse por el Señor Obispo , y en su caso por el Vicario General , (135) que procediendo asì en el consentimiento por la necesidad de obrar con él , baxo la misma pena de nulidad , (136) no dexa de dificultarse el sentido , que se intenta dar por el Cabildo à las Legacias de la Ciudad , variando las expresiones , y atribuyendola los oficios , que no ha hecho , y solo corresponden à los Señores Obispos.

45 Igual , ò mayor dificultad encuentra el Autor de la Dissertation , al componer con el tiempo en la establecida practica el assenso de el Cabildo , que atribuye al prepondérante derecho de la Cathedral , sin ponerle nombre fixo , queriendo unas veces , sea solo de interesse , por

(132)

Dicit. §. 5. & 6. Dissert. per tot.

(133)

Dicit. §. 5. num. 26. litt. (f) & (t) Dissert. ibi : ex cap. fin. de iudic. ibi : nec alias absque ipsius assensu in iudicio regulariter esse possit. Gonzalez ad regul. 8. Cancel. gloss. 47. num. 3. & per tot. Rot. coram Caprar. tom. 2. deciss. 620. num. 3. & per totam, & utraque coram Molinès tom. 3. part. 2. deciss. 846.

(134)

Supra bac ead. conclus. num. 17. marg.

(135)

Apud Barbos. collect. Apostol. verb. Procescio à num. 4. ad 8. & de Canonic. & Dignit. cap. 42. num. 20. ibi : in Processionibus edicendis , decernendis , dirigendis , atque deducendis consilium Capituli per Episcopum est requiriendum , non autem consensus exigendum. Sacr. Congreg. Rit. in Elboren. 28. Mart. 1628. & novissime in Comment. 7. Februar. 1632. declaravit , ad Episcopum pertinere cum Capituli tamen consilio indicere publicas Processiones , & prescribere quomodo , & quod sint dirigenda , quod per Vicarium Generalem , absente Episcopo , requirendum quoque esse ab eodem Capitulo ; declaravit eadem Sacr. Congreg. in Vigillen. 28. Septem. 1630. Ioan. Bap. Pitono deciss. ad Canonic. num. 669. fol. mihi. 191.

(136)

Ex Tiraq Menoch. & aliis Gonzalez in reg. 8. gloss. 47. num. 15.

151

por razon de perjuicio ; (137) pero otras elevarlo á Autoridad , (138) y aun à propria , y verdadera Jurisdiccion , (139) parificandolo con la colacion simultanea de Prebendas, (140) en que siendo igual el derecho de el Señor Obispo , y Cabildo tanto , que la voz de aquel nada prepondera à la de este , y discordando , se devuelve por entonces la provision à su Santidad , (141) como fonda tambien el Autor de la Dissertacion ; (142) pone tan alto el asserto consentimiento de su Cabildo , que destruye en la Indiccion de las Processiones el que assentò Imperio Monarchico de los Señores Obispos , (143) y recae sobre sus discursos la sentencia del grande Agustino mal aplicada à los Autos de la Ciudad , que las cosas , que no provienen de la verdad , por si mismas , sin ayuda de nadie se vienen á la ruina. (144)

46 Aumentasse mas la dificultad, notandose , que en el ejercicio de la colacion simultanea el Señor Obispo , ó Cabildo no se estiman un cuerpo , sino dos personas diversas; (145) pues aunque el Cardenal de Luca citado por el Autor de la Dissertacion (146) dixo , que en el uso de aquella se hacia la colacion en nombre de la Iglesia , representada por el Señor Obispo , como su Cabeza , y por el Cabildo , como lo restante del cuerpo , fue olvidado de lo que acerca de la igualdad de las

voces

(137)

Dicit. §. 5. num. 27. *Dissert.*

(138)

Dicit. §. 5. num. 28. & §. 6.

num. 12. *Dissert.*

(139)

Dicit. §. 6. num. 12. ibi : y ello equivale à reconocer en el Cabildo propria , y verdadera jurisdiccion. (140)

Dicit. §. 5. num. 28. *sub. litt.* (g)

& §. 6. n. 21. *sub. litt.* (K) *Dissert.*

(141)

Gonzalez *in regul.* §. *gloss.* 45. *ferè per tot.* Lotter. *de re benefic.* lib. 2. quæst. 25. num. 26. Scarfant. *lucubrat.* Canonic. lib. 1. tit. 2. *in animadvers.* num. 29. & 32.

(142)

Dicit. §. 6. num. 21. *Dissert. sub litt.* (K) ex Luca *de Benef. disc.* 1. n. 31. & *disc.* 28. num. 16. Pitionio *discempt.* tom. 1. *discempt.* 4. n. 40. & 41. (143)

Dicit. §. 5. n. 7. & *hac ead. conclus.* n. 5. & 6. (144)

§. 8. num. 45. *sub. litt.* (h) ex lib. 7. *de Civitat. Dei cap.* 19. *ante finem.* ibi *que à veritate non veniunt, plerumque, & nullo impellente, se ipsa subvertant.*

(145)

Gonzalez *ad regul.* §. *gloss.* 45. n. 51. Corrad. *prax. Benef. lib.* 3. *cap.* 6. num. 71. Lotter. lib. 2. quæst. 21. num. 24. Rot. *coram Put. deciff.* 116. lib. 3. *coram Achill. deciff.* 4. num. 10. *de Præbend. coram Cocc. deciff.* 212. n. 4. *coram Emerix. Sen. deciff.* 104. num. 9. Scarfant. *lucubrat.* Canonic. lib. 1. tit. 2. *in animadvers.* n. 30. (146)

Dicit. §. 5. num. 28. *Dissert. litt.*

(g) *de Benef. disc.* 30. n. 14. ibi: *Collatio fieri dicitur nomine ipsius Ecclesiae, quam representant Episcopus, tanquam caput, & capitulum, tanquam reliquum corpus.*

152

voces de el Señor Obispo , y Cabildo , y de la duplicitud de personas tenia anteriormente con la mas recibida opinion assentado. (147)

47 Si el Autor de la Dissercion dixerá de seguro , que calidad de consentimiento es el que quiere acomodar al Cabildo , se le pudiera explicar en firme el tiempo de su intervencion. Requierese el consentimiento , yà , como solemnidad , y forma precisa de el acto , para integrar la persona , que ha de expedirlo ; ó , ya , solo por razon de interesse , y à evitar el perjuicio del que lo ha de prestar ; (148) y por esta magistral distincion reglan los DD. el tiempo , en que debe intervenir ; de forma , que si el consentimiento se necesita en el primer modo , no es posible componerlo con la inconclusa practica de solicitarse por la Ciudad , y darse por los Señores Obispos la Licencia para las Procesiones de Rogativa , por deber ser contemporaneo al acto , en que se necesita ; (149) si en el segundo por solo interesse , y razon de perjuicio , que pudiera ser sin operacion alguna de la Cathedralidad , basta , que sobrevenga : (150) pero no parece , que desciende á este extremo el empeño del Cabildo : que seria pretender el consentimiento sin diferencia á las Comunidades Seculares , y Regulares , que asisten á las Procesiones , avisadas por los Ministros de la Ciudad , como el Cabildo , por dos

(147)

De Benef. disc. 1. num. 30. ibi:
tunc in ista (simultanea) pariter
est receptum , quod est aequalis ius
Episcopi , & capituli , ita ut tan-
ta sit vox unius , quanta sit alterius ,
non collegiativè , sed seíunc-
tim , perinde ac si essent duas per-
sonas ; quarum una representantur
ab Episcopo ; altera vero à Capitu-
lo.

(148)

Rot. coram Card. Mantic. deciss.
238. num. 8. Gratian. *discept.*
forens. cap. 647. à num. 3.

(149)

Gratian. ubi nuper dict. num. 3.
Gonzalez in Regul. 8. Chancel.
glos. 47. num. 34. Bursat. lib. 2.
confil. 185. num. 14. Luca de
Donat. disc. 39. num. 3.

(150)

Merlino controv. forens. Centur.
2. cap. 100. num. 13. *Gonzalez.*
ubi nuper num. 33.

dos Regidores Diputados. (151)

48 Quedando mas que dificultada aun la posibilidad del consentimiento , como le quiere el Cabildo en la Indiccion de las Procesiones, se hacia transito al examen de los fundamentos , con que aspira á justificarlo el Autor de la Dissertacion en respecto à la Ciudad ; pero no siendo posible à ésta disimular la calumnia , que se le renueva echada yà al publico en el sedicioso *Anonymo de los Sacristanes* , de què se hizo memoria en la Introduccion, (152) es preciso parar à referirla, y mirando por el nativo , y nunca alterado explendor de la Ciudad , atender à vindicarla.

49 Dicese por el Autor de la Dissertacion ; (153) que no ay , que extrañar estè dicha Ciudad olvidada de la reverencia , aun para lo temporal establecida en las Leyes Civiles , (154) y de la amonestacion de San Ambrosio , (155) que viene tan al caso ; pues de nada menos recuerda , que de los Seculares derechos , que el Cabildo , y Santa Iglesia posseyò , hasta cederlos à la Real Corona año 1319. aunque el Ilustrissimo Sandoval pusole algunos patentes ; (156) y el Reverendissimo Padre Joseph Moret , por no disgustar con su recuerdo claro al Pueblo , donde escribia , y ni faltar à la verdad de la historia , los diò dorados , y algo mas que minoralos , (157) de que puedese ver quanto dexò al silencio en los instrumentos de el Tribunal de Compeos , pre-

(151)
In fact. à num. 61. ad 81.

(152)
Supra num. 30.

(153)
§. 6. num. 3. circa medium.

(154)
Dict. §. 6. num. 3. litt. (K) ibi: leg. sed si hac 10. §. semper 13. ff. de in ius vocand. leg. tales condit. 112. §. priscus ff. de condit. & demonst. leg. 19. ff. de iure Patron. l. 9. ff. de obseq. Parent. & Patron. Gratian. discept. tom. 1. cap. 111. num. 52. Rot. coram Molinès deciff. 672. num. 18. & deciff. 772. num. 37. tom. 3. part. 1.

(155)
Dict. §. 6. num. 3. litt. (l) Dissert. lib. de Jacob. & vita Beata cap. 3. in fin. ibi : ita libertatem accepisti, ut Patrono tuo noveris obsequium deferendum.

(156)
Dict. §. 6. num. 3. litt. (m) ibi: Cathal. Episcop. Pampil. num. 42. fol. 99. in 2.

(157)
Dict. §. 6. num. 3. litt. (n) Dissert. ibi : Historia de Navarra tom. 3. lib. 27. cap. 2. §. 2. & seqq.

(158)

Dicit. §. 6. num. 3. litt. (o) ibi: Ex Regali iustis. Regis Philippi Largi. dat. Parisis mense Septembris 1319. exiit in Arca 1. Hospitalarii num. 8. cum tribus signatis. ibi: Concordatum exiit in hunc modum, videlicet, quod predicti Episcopus, Archidiaconus Mensae, Hospitalarius, Capitulum, & Ecclesia pro se, & suis Successoribus darent, concederent, dimitterent, cederent, quietarent, & desampararent nobis, & Successoribus nostris Regibus Navarræ census domorum dictorum Populationis, & Navarræ, & Burgi Sancti Michaelis, ac leudam, seu leztam piseum, & carnium, redditus balneorum, & furni iurisdictionem, merum mixtum Imperium, & quidquid dominationis, & superioritatis temporalis competebat eiusdem communiter, vel diuissim ex largitione Predecessorum nostrorum Regum Navarræ, compositione predicta, usu, consuetudine, prescriptione, privilegio quomodolibet competere poterat in dictis locis Civitate, & Burgis, seu Villis, hominibus, seu habitatoribus Navarræ Sancti Michaelis, Sancti Saturnini, & Populationis, &c.

(159)

Dicit. §. 6. num. 3. litt. (p) ibi: cap. 27. circa fin. lib. 4. tit. 1. Orden. 6. fol. 332. Ordin. Reg. Consilii Navarræ.

(160)

Ubi proxime num. 154.

(161)

Text. in §. 2. tit. 3. lib. 1. Iustit. de iure Pers. (162)

Text. in Rubr. tit. 5. lib. 1. Iustit. de Libertinis.

(163)

Cap. 20. collat. 4. tit. 1. Novell. 22.

(164)

guntando à sus Oidores, y hace manifiesto el Archivo de la Cathedral ; (158) y aun bien lo expressa el celebrado privilegio de la union de Pamplona. (159)

50 Que derechos se propone el Autor de la Dissertacion, segun la Concordia, que cita entre la Magestad de el Señor *Don Felipe II.* de Navarra, el Señor Obispo, y Cabildo de la Cathedral, haver tenido esta sobre la Ciudad de Pamplona ? Permitasse por ahora, que fuessende jurisdiccion, mero, y mixto Imperio, dominacion, y superioridad temporal, de lezta en la carne, y pescado, y otros à este tenor : Esto bastaria para tratar de Liberta, ó Libertina à la Ciudad de Pamplona, como que se redimió, de la esclavitud, y servidumbre por la Concordia, que es à lo que aluden, y de que hablan los Textos, que cita ? (160) Es acaso siervo, ó esclavo el Subdito por razon de jurisdiccion? No son terminos tan sumamente diversos, que no confundiria un Principiante de Instituta, que solo llego à saber que es servidumbre ? (161) Que solo pudo alcanzar, que es Libertino ? (162) Que quiere el Autor de la Dissertacion, que se le diga sobre la aplicacion de sus Textos, sino que se ha empeñado à poner en olvido à aquel Jutista, que fundado en la *Authentica de Nuptiis* (163) esforzaba, no ser obligado el heredero, à pagar las deudas

165

das del Difunto ; porque la muerte todo lo acaba ? O al otro , que acertimmo defendia , que el Capitulo *omnis utriusque sexus* , (164) que prescribe la Confession , y Comunion anual , solo comprende á los Hermaphroditas , que son los unicos de ambos sexos ? (165) Si hubiera hablado con moderacion , la encontrarria mejorada en la respuesta , (166) lleve pues á bien su sufrimiento , oír lo que parece , ignora.

51 Fundabanse todos los concordados derechos en la cession , ó restitucion hecha al Señor Obispo *Don Sancho* por la Magestad del Señor *Don Sancho el Mayor* en la Eta de 1065. que corresponde al año de 1027. ó en la de 1045. que fue el de 1007. con cuya data la transcribe el Señor Sandoval : (167) en ella por lo perteneciente al assunto se declaró la Real voluntad , á ceder , ó restituir : en primer lugar la Villa de Pamplona libre de todo Servicio Real , y de todos modos franca de todo pedido del Rey con todos sus terminos , y pertenecido , la qual el Señor Rey *Don Sancho su Abuelo* con el Castillo de Santesteban , sus Villas , Iglesias , terminos , y pertenecido havia donado á Dios , y á Santa Maria , sin contradiccion , ni mala voz por la remission de todos sus pecados con buena , y espontanea voluntad .

52 Tambien dependian los assertos derechos de la Real merced de el Señor *Don Sancho Remirez* en la Eta

(164)
12. de paenitent. & remiss.

(165)
Nevizati. lib. 5. Sylv. nupt. 39.
& 40. Sousa de Macedo Lusitania liberata lib. 1. cap. 14. num.
22.

(166)
Terent. in Prolog. Phormion. ibi:
*Bene-dictis, si certasses, audisset
bene: Hic respondere voluit, non
laceffere.*

(167)
Cathal. Episcop. Pampil. fol. 28.
in 2. & 29. ibi : in primis vero
ipsam Villam de Pampilona ab
omni prorsus servitio Regali li-
berana , omnibusque modis ab om-
ni supplicatione Regali ingenuam
cum omnibus suis terminis , ac
pertinentiis quam Dom. Rex Sanctius
Avus meus cognomine Abara-
ca , Sanctique Stephani castrum
cum suis Villis , vel suis Ecclesiis ,
atque terminis , suisque cunctis
pertinentiis. Deo , & Sancte Ma-
rie , absque ulla contradictione ,
& mala voce pro redemptione
omnium peccatorum suorum dona-
verat , praedicto iam Episcopo bo-
na , ac spontanea voluntate reddi-
di , atque in perpetuam possessio-
nem S. Marie pro remissione de-
lictorum meorum concessi .

de

(168)

Cathal. Episcop. Pampil. fol. 74. ibi : *In primis Villam Pamplonæ liberam , & ingenuam cum omnibus terminis suis :: confirmavi etiam pro remedio peccatorum meorum , ut quicumque adduxerit pisces ex quacumque parte ad Pamplonam de una quam carcata donet ad Sanctam Mariam de Lezna unum collatum , aut eius pretium. Addidi etiam , ut qui ligna attulerit ad Pamplonam de omni carcita pro anima sua det unum lignum ad alvergariam Pauperum :: quod si mei homines fecerint , quod non debent facere in Pamplona Civitate , emmendent secundum quod rectum fuerit , & non mittant ullum malum usaticum , vel malam consuetudinem in supradicta Civitate. Quod non autem accepero servitium de domo Sanctæ Mariae ; serviant mibi in iis , quæ necessaria fuerint convivio meo Canonici Sanctæ Mariae semel in anno. Post finem quoque meum quidquid in supradicta Civitate de meo fuerit , vel invenire poterit , medietas Sanctæ Mariae sit , in diebus vero mercati , si homines Sanctæ Mariae cum aliis hominibus in illo mercato , culpaturam fecerint , habeat Sancta Maria medietatem de calumniis , & Senior mercati alteram medietatem in illa Civitate , & in illo mercato , non constringantur , vel capiantur homines de Sancta Maria sine sigillo Episcopi , & iudicium illorum non fiat , nisi ante Episcopum.*

(169) Ex leg. si à filia §. Neratius ff. fam. Erciscund. D. Valenzuela consil. 89. num. 31. Antunez de Portugal de Donat. Reg. lib. 1. prelud. 1. §. 6. sub. num. 51. & lib. 3. cap. 26. num. 63.

(170) Ex leg. nemo 143. ff. de Regul. iur. Carleval. de Iudic. tit. 1, disp. 2. num. 789. Olca de cession. iur. tit. 6. quæst. 11. num. 56.

(171) Cathal. Episcop. Pampil. fol. 99. in 2.

166

de 1125. ó año de 1087. copiada igualmente por el Señor Sandoval, (168) en que por lo relativo à la Villa de Pamplona se confirmó la precedente , y en la Ciudad de el mismo nombre se concedieron de nuevo á la Santa Iglesia , su Obispo , y Cabildo ciertos derechos sobre el pescado , y leña , que se traxesse à vender , la mitad de las calumnias , y penas , que se impusiesen por delitos cometidos en el mercado de dicha Ciudad de Pamplona , que se nombra , y repite quatro veces , como puede notarse à la margen.

53 De la adquisicion de derechos , y utilidades en Pamplona , que resultó á la Santa Iglesia por las dos referidas Mercedes Reales , corresponde se regulen los cedidos en realidad por la Concordia ; (169) porque ni pudo ceder los que no tenia , ni mas de los que por aquellas le competian , (170) y aun sin salir de la ultimamente expuesta , por ella se advierte , que havia à un tiempo Ciudad , y Villa de Pamplona : haver sido esta donada con todos sus terminos ; pero de aquella solo los particulares anotados derechos.

54 Dà à esta distincion clara luz , y prueba el Señor Sandoval , (171) que

167

que tratando del Señor Obispo Don Arnaldo Barbazano dice: en su tiempo se tratò el cambio, ó commutacion, el Rey de una parte, el Obispo, y Cabildo de la otra, y se concertò, que el Barrio, ó Villa de Pamplona, que vulgarmente se llamaba la Navarreria, con la Parrochia de San Miguel, y otras cosas, que los Reyes de Navarra solian posseer antes del Rey Don Sancho Ramirez, que en su tiempo con piedad, y magnificencia Real havia dado al Obispo Don Pedro, y à su Iglesia, que todo se volviesse à la Corona Real, baciendo el Rey equivalente recompensa.

55 Refiriendo tambien de el tiempo del Señor Obispo Armingoto, los Bandos en Pamplona entre Almoravidés, y Cascantes (172) asienta: que de estas dissensiones llevò la peor parte la Iglesia Cathedral; y toda la Navarreria, que era suya, quedò destruida. Y haciendo memoria de las ruidosas contiendas entre el Señor Rey Don Theobaldo I. y el Señor Obispo Don Pedro Ximenez de Gatzlaz, de que resultò, haver este puesto Entredicho, General dexò escrito: (173) que desterrado el Obispo del Reyno, y dado con pregón publico por traidor, se retirò à su Castillo de Navardum en la Valdonfella; y los de la Navarreria de Pamplona, como Fidelissimos à su Pastor, y Señor, à pesar de el Rey, no consintieron dar el pregón en su distrito.

56 Atendido el Systhema, en que corrieron las cosas de la Ciudad

Rc de

(172)
Catbal. Episcop. Pampil. fol. 93:

(173)
Catbal. Episcop. Pampil. fol. 93:
in 2. num. 36.

168

(174)
Pat. Moret. lib. 1. Invest. cap.
2. §. 3. fol. 16.

(175)
Pat. Moret. Annal. lib. 19. cap.
9. num. 15.

(176)
Pat. Moret. Investig. lib. 2.
cap. 11. §. 3. fol. 515. vers. Los
Reyes primeros.

(177)
Pat. Moret. ubi nuper.

(178)
Ex Menoch. Mastrill. Capicio
Galeota. D. Crespi de Valda-
ra, Antunez de Portugal de
donat. Reg. lib. 2. cap. 4. ex
num. 5. 7. & 11.

(179)
Arnaldo Hoyenart. notit. Vas-
con. lib. 2. cap. 2. fol. mibi 78.
Moret. Investig. lib. 1. cap. 1. §.
3. fol. 23. & Annal. tom. 2. lib.
17. cap. 7. num. 2. Franc-Kenau
Sacr. Themid. Hispan. sect. 11.
§. 4.

(180)
Pat. Moret. Investigat. lib. 2.
cap. 11. vers. otros muchos fol.
508. Franc-Kenau dict. sect.
11. §. 5. ibi : habetis tales Foros
in omnibus vestris negotiis , qua-
les habent mei Franchi de Pam-
plona qui in illo Burgo veteri Sane-
ti Saturnini sunt populati.

(181)
Pat. Moret. & Franc-Kenau
ubi proximè , ibi : nec minus , &
peculiari oportet Foro fuisse gavis-
sum Burgum novum Sancti Nico-
lai Pampilonensem , nam idem
Sanctius Rex anno 1184. eo do-
navit oppidum Villaba.

(182)
Extat. in Archiv. civitat. Arc.
lit. (A)

de Pamplona desde el año de 1007
ó 1027. en que por el Señor Rey
Don Sancho el Mayor, se hizo la do-
nacion á la Santa Iglesia, hasta el de
1319. de la Concordia, se hace mas
patente la propuesta distincion : Ve-
se en aquél tiempo continuado por
los Señores Reyes hasta el Reynado
de la Magestad del Señor Don Sancho
el Sabio , que llegó á el año de
1195. (174) ó terminò en el de
1194. (175) el Titulo , y dictado de
Reyes de Pamplona , (176) Corte , y Ca-
pital de su Reyno , y Baluarte contra las
invasiones de los Sarracenos , (177) que
siendo así , halla su enagenacion re-
sistencia fuerte de derecho , como que
superá las facultades del Monarca,
en el uso regular de ellas. (178)

57 El Señor Rey Don Alonso II.
llamado el Batallador concedió en el
año de 1129. al Burgo nuevo de
San Saturnino de Pamplona , y á sus
Ciudadanos el Fuego Noble de Jaca,
que ya gozaban los Francos del Vie-
jo : (179) en el de 1174. lo exten-
dió de él al lugat de Iriverti: y en
el de 1191. á Alesues , oy Villafran-
ca , el Señor Don Sancho el Sabio;
(180) y gezandole ya el Burgo nues-
tro de San Nicolas de Pamplona de
este , lo comunicó á la Villa de Vi-
llaba en el de 1184. (181) en el año
de 1251. el Señor Rey Don Teobaldo
I. concedió Salvaguardia á los de la
Poblacion de San Nicolas , ofrecien-
do mantenerlos sin tuerto alguno;
(182) esto es sin agravio , ni inju-
ria,

169

ria, (183) tambien se la repitió el Señor Rey *Don Theobaldo II.* el año 1253. dandoles facultad, para que pudiessem edificar casas. (184)

(185) En el de 1254. *Don Martin Garceiz de Lusa*, y *Don Simon Garceiz de Eusa*, Alcaldes nombrados por el Señor *Don Theobaldo II.* declararon con comision suya, que el haver hecho los Señores Reyes *Don Theobaldo* su Padre, y *Don Sancho* su Tio pagasen peage los de la Poblacion de San Nicolas, fue fuerza, y contradiccion, por no deberlo. (185) El año de 1272. el Señor Rey *Don Enrique* confirmó á la Ciudad de Pamplona todos los Privilegios, que tenia de sus Magestades, recibiendo la bajo su proteccion, y Salvaguardia. (186) Por una provision de el año de 1276. el Gobernador de Navarra por el Señor Rey de Francia à nombre de la Señora *Doña Juana Reyna Proprietaria*, que estaba á su Encamiento refiere, que el haver tomado Armas los de el Burgo de San Cernin, y la Poblacion contra los Ricos hombres del Reyno, y los de la Navarreria, fue á pedimento de la Señora Reyna, y por defender su derecho, (187) que no fue una vez sola, pues al siguiente año le costó á la Navarreria no menos, que ser assolada, y destruída, manifestandose aun en las diversas inclinaciones á los del Burgo de San Saturnino, y Poblacion de San Nicolas la diversa Dominacion, que reconocian. (188)

En

(183) Diccionario Español tom. 6.
verb. Tuerto.

(184) Extat. in Archiv. civitas. Arc.
litt. (B)

(185) Extat. in Archiv. civitas. Arc.
litt. (A)

(186) Extat. in Archiv. Cam. Comp.
Arc. Pampil. rer.

(187) Extat. in Archiv. civitas. Arc.
litt. (B)

(188) Pat. Moret Annal. Navarr. libl
24. cap. 5. num. 2. & per tot. &
cap. 6.

170

59 En el año de 1302. à resultas de la Concordia de 1291. entre el Señor Rey *Don Felipe I.* y la Señora Reyna *Doña Juana*, el Señor Obispo, y Cabildo de la Santa Iglesia, y de la confirmacion dada por la Beatitud de *Bonifacio VIII.* sobre derechos de Jurisdiccion, y otros (189) de instancia de la *Ciudad de Pamplona*, agraviandose, de ser lo pactado en perjuicio de sus franquezas, y privilegios, se expidiò por su Santidad Rescripto de emplazamiento para la Corte Romana; (190) en cuya virtud à nombre del Señor Obispo, y Cabildo, compareció el Maestro *Garcia de Zazpe* Arcediano de *Santa Gema*, y à la demanda de nulidad de la expressada Concordia, y su confirmacion, que con poderes de la *Ciudad* havia introducido *Juan de la Roca* vecino de ella, ante *Betrano de Meyolan* Capellan del Sacro Palacio, y Auditor de causas en él, opuso repulsion, y dilatorias fundadas en la insuficiencia de los referidos poderes; pero ventilado el articulo se desestimò la excepcion, mandando, que el Señor Obispo, y Cabildo contextassen la demanda, y quedò assi desde entonces pendiente la causa. (191)

60 Del estado, que afirman en el Archivo de la Camara de Comptos, y Ciudad, los mas seguros monumentos, y en que conforman las mas verdaderas Historias, resulta, que nunca *Pamplona* llegó à recono-

cer

(189)

*Exstat. in Archiv. Reg. comput.
Camer. Arca Pampilon. rer.*

(190)

*Exstat. copia in Archiv. Civit.
Pampilon. Area litt. B.*

(191)

*Exstat Processus Copia autentica
in Archiv. Reg. Comput. Camer.
dict. Arc. Pampilonen. rer.*

171

cer otra dominacion , que la siempre gloriosa (192) de sus Monarcas: que fueron realmente litigiosos los principales derechos cedidos en la Concordia de 1319: que únicamente fue de la Cathedral la Villa, ó Barrio de la Navarretia ; mas con tal sujecion , que en nada pudo desdorar su nativo lustre ; ya por haberla donado los Señores Reyes libre , è ingenua ; (193) y ya porque, siendo noble de naturaleza , no pudo llegar à alterarla ningun accidente , ni reconocimiento , que quiera fingirse. (194)

i 61 Como , ó por donde contra el grave sentir del Señor Sandoval infiere el Autor de la Dissertacion , que la religiosa imparcialidad , y exactitud celebrada del Erudito Padre Moret , (195) por no disgustar al Pueblo con la memoria de unos litigiosos derechos , procurò datlos dorados , ó disminuidos ? Cierto es , que si el Padre Moret huviera al publico expuesto las causas del litigio , pudiera haberlo instruido contra la vana jactancia de la Cathedral sobre Pamplona , dissipando los humos , con que presumptuosamente se intenta eclipsar su constante explendor , que describiendolo este Insigne Annalista dice : (196) „ Es la bien conocida Ciudad de Pamplona , Metropoli , y Capital , beza de el Reyno de Navarra : primer titulo Real de sus Monarcas , continuado constantemente desde la primera ereccion de la Dignidad Real

Sf por

(192)

Ramirez de leg. reg. §. 32. num.
14. Antunez de Portugal de do-
nat. reg. lib. 2. cap. 4. num. 31.

(193)

*Ubi supra num. 167. ibi : in pri-
mis vero Villam de Pamplona
ab omni prorsus servitio regali
liberam omnibusque modis ab om-
ni suggillatione regali ingenuam.* &
num. 168. ibi: *in primis Villam
Pamplonæ liberam , & inge-
nuam cum omnibus terminis suis.*

(194)

*Text. in leg. 2. Cod. de ingen-
manumis. ibi : ingenuam natam,
nec nutrimentorum sumptus , nec
servitutis obsequium faciunt ancil-
lam , nec manumissio libertinam.*

(195)

*Dic̄t. §. 6. Dissert. num. 3. circa
finem,*

(196)

*Investig. dict. lib. 1. cap. 2. §.
3. fol. 16.*

172

por esta parte de el Pirinéo contra la Potencia de los Arabes Mahometanos hasta el Reynado del Señor *Don Sancho el Sabio*, que llegó al año de Christo de 1195, con el Titulo de Reyes de Pamplona, ó de los Pamplones, casi en todas las Cartas Reales, como Corte, y assiento de sus Reyes, y Ciudad tan principal en todos siglos: y su antiguedad tanta, que no se halla principio de su fundacion, al modo, que otras Ciudades, que tampoco se les conoce, y se presume le tuvieron en la primera fundacion de España. (197)

(197)
Idem Moret dict. lib. 1. cap. 2.
§. 3. fol. 22.

62 Quién á vista de tan autorizados testimonios de la ingenuidad, nobleza, lustre, y distincion de Pamplona, quien reflexionada su constante nunca alterada fidelidad á sus Señores Reyes, quien bien pensada la exactitud, y obediencia, con que siempre se ha esmerado en su obsequio, y servicio podrá persuadirse, haver estado sujeta á otro Imperio, que al de sus Monarchas? En qué afianza el Cabildo la vanagloria de su soñada dominacion sobre Pamplona? En qué funda el Autor de la Dissertacion, que los Vecinos de esta esclarecida, quanto antiquissima Ciudad han estado sujetos á la Jurisdiccion Secular del Cabildo? Y por qué reglas la extiende al Vassallage, y servidumbre? Sin duda, que no por otra, que la de ser imposible dexar de llegar al ultimo extremo del error, (198) quien comenzó con él. (199)

(198)

Aristot. lib. 5. Polit. cap. 1.
ibi: quia impossibile est ex primo errore in principio commisso non evenire ad extremum aliquid mali. Et cap. 4. ibi: in principio enim peccatur, principium autem dicitur esse dimidium totius; itaque parvum in principio erratum correspondens est ad alias partes..

(199)

In frons. Dissert. ibi:

Non placuit.

Y

173

63 Y como entre Catholicos se oye sin rasgarse de dolor las entrañas, que para impropiciar con los efectos de servidumbre fingida á una Ciudad, que desde la primitiva predicacion del Evangelio solicito, y abrazo la Catholica fe, (200) y en los siglos siguientes la ha mantenido, y mantiene firme, y segura sin el menor decimiento, ni amago de él, (201) se diga, que viene tan al caso la autoridad de San Ambrofio, (202) que literalmente habla de la Redencion del Genero Humano, por la preciosissima sangre de Christo Nuestro bien! Infeliz del que no reputa por su mayor gloria tan estimable libertinidad! (203)

64 Tan eficazmente quiere seguir el Autor de la Dissertacion con la Ciudad sobre el aserto consentimiento del Cabildo en la Indiccion de las Procesiones, que pretende resulte no menos que por confession propria; para inferirla se vale (204) de un Auto otorgado por la Ciudad de 15. de Diciembre del año passado de 1600. por el que descando, que el voto á San Sebastian hecho con otros el año anterior en manos del Señor Obispo Don Antonio Zapata se cumpliesse en la Cathedral, colocandose en ella su Santa Imagen, despues de haverse tratado entre el Cabildo, y dos Diputados Regidores, á su conclusion dixo: con esto se pide, y suplica á su Señoria de dicho Cabildo de su consentimiento por escrito

(200)

Sandoval. *Catbal. Episc. Pampil.*
fol. 5. in 2. Pat. Moret *Annal.*
lib. 1. cap. 2. num. 2. fol. 21.

(201)

Sandoval. *loc. proximè citat.*
Pat. Moret *Annal. lib. 2. cap. 1.*
num. 3. fol. 55. & evd. lib. 2.
cap. 3. num. 7. fol. 71.

(202)

§. 6. *Dissert. num. 3. litt. (L)*
de Jacob, & vit. beata lib. 1.
cap. 3. circa fin. ibi: Nescis, quod
te Adæ, atque Eveæ culpa mancipaverit servituti? Nescis, quod
redemerit te Christus, non emerit?
Non auro, non argento redempti
estis de vacua vestra conditione,
sed precioso sanguine Agni clamat
Apostolus Petrus :: ita libertatem
acepisti, ut meminisse manus
missoris tui debeas, ut Patrono tuo
soveris obsequium deferendum.

(203)

D. Ambr. ubi supra ibi: quid
servili conditioni arrogantiam li-
bertatis assumis? ... Nec inferio-
rem putas libertinitatem sub Chris-
to, quam libertatem esse. Ad Digni-
tatem equalis, ad tuitionem
præstantior, ad gratiam par, ad-
versus lapsum cauitor, adversus
superviam tector.

(204)

Dicit. §. 6. num. 8. Dissert.

174

crito en la forma falso dicha ; y que en el dia de dicho Santo honre á la Ciudad en la Procession , y Divinos oficios , que se han de celebrar en la Cathedral , como lo ha hecho , y lo hace en las demás ocasiones , y votos , que la Ciudad tiene : que presentado al Cabildo , continua el Autor de la Dissertacion :

(205) En 20. del mismo mes lo loò , y aprobo en quanto al voto , y modo de colocarse en la Cathedral la Sagrada Imagen de San Sebastian , sin quedar el Cabildo forzosamente obligado á ir en la Procession.

65 En el Auto propuesto , y su aceptacion no se alcanza , como de parte del Cabildo hubiesse intervenido otro consentimiento , que el relativo á los interessados en un contrato , y preciso para su subsistencia , (206) que no requiriendose simultaneamente en el acto , bastò que sobreviniesse por su locacion ; (207) y si se atiende á la segunda clausula : y que en el dia de dicho Santo honre á la Ciudad en la Procession : corresponden sus phrasas al mas urbano convite , como la admission á terminos de no quedar forzosamente obligado el Cabildo á concurrir á él .

66 A la misma contractual esphera , sin respecto alguno de Cathederalidad , ni otro consentimiento del Cabildo , mas del que debió prestar , como parte contratante , è interessada , se reduce el caso de la translacion de los votos á la Cathedral hecha

(205)

Dic. §. 6. num. 9.

(206)

§. Si de alias Instit. de stipulat.
leg. 1. §. 1. ff. de paci. Cyriac.
controv. 6 5. num. 11. & 12. la-
tè Altimari de nullis. contract.
rubr. 1. quest. 9. à num. 1. &
seqq.

(207)

Felin. cons. 39. num. 3. & seqq.
Paccion. de locat. cap. 16. num.
44. Altimar. de nullis. contract.
rubr. 1. quest. 1. à num. 728.

hecha el año de 1625. con autoridad, y aprobacion del Ordinario de comun acuerdo entre el Cabildo, y Ciudad, que expone el Autor de la Dissertation (208) por la memoria, que de ella se hizo en el ingresso de la Concordia del siguiente año de 1626.

67 A iguales reglas pertenecen la reduccion de los votos à la forma antigua solicitada por la Ciudad en 18. de Agosto del referido año, à que no assintió el Cabildo, haviendo resuelto se observe, y guarde en todo, y por todo lo que los Señores Ordinarios, Cabildo, y Ciudad tienen assentado; (209) y la translacion del voto, y Fiesta de San Fermin, que por diferencias entre la Parrochia de San Lorenzo, y la Ciudad deseó esta en 20. de Junio del año passado de 1618. se hiciesse à la Cathedral; (210) porque dependiendo estas dos ultimas funciones de las Concordias ajustadas con la autoridad del Ordinario en los años citados de 1625. y 1626. entre el Cabildo, y Ciudad no era libre à alguna de las partes el recesso de ellas: y queriendolo, se hacia precisa su solicitud por el comun assenso, con que se procedió al establecimiento. (211).

68 Correspondiente á lo expuesto pudiera ser la satisfaccion á la ultima Concordia de 1626. si con la debida integridad se huviera manifestado por el Autor de la Dissertation; pero ya sea, que la valentia

(208)

Dicz. §. 6. num. 10. litt. (O)

(209)

Dicz. §. 6. num. 10. litt. (P)
Auto del Cabildo: determinaron, y resolvieron, que se observe, y guarde en todo, y por todo lo que los Señores Ordinarios, Cabildo, y Ciudad tienen assentado, &c.

(210)

Dicz. §. 6. num. 14. 15. & 16.
ibi: respondió el Cabildo à la Ciudad, complaceriale, con que facilitasse la licencia, que su comprehension comprehenderia ser necessaria.

(211)

Ex cap. omnis 22. quest. 2: cap. omnis res de regul. iur. leg. nibil tan naturale ff. de regul. iur. D. Salg. de reg. pars. 2. cap. 1. 2 num. 207. & seqq. cum multis Altimari de nullit. contract. rubr. 1. quest. 6. à num. 27. 34. & seqq.

376

de su Pincel , no le permite ajustar-
se á las reglas precisas de copiante,
ó por alguna licencia poetica (212)

(212)
Horat. in Arte Poetice.

..... *Pictoribus atque poetis
Quidlibet addendi semper fuit aqua
potestas.*

corta á su arbitrio , por donde quie-
re en los instrumentos , de que se
vale.

69 En la mencionada Concor-
dia (213) se dió por la Ciudad , ba-
xo el beneplacito del Señor Obispo
nueva forma al cumplimiento de los
votos , y por lo conducente á las
cláusulas , que cita el Autor de la
Dissertacion (214) se dixo : poniendo
para esto los ojos principalmente en el
servicio de Nuestro Señor , con cuyo fa-
vor se ha hallado un medio , que está
comunicado , y aprobado por S. Ilma. y
por el Cabildo , y Clericcia de las Par-
rochias de San Cernin , San Nicolás ,
y San Lorenzo :: y se declara , que
basta que el dicho Cabildo , y Clericcia
de las tres Parrochias presten su
consentimiento por Autos authenticos ,
no ser visto quedár obligada ninguna de
las partes al cumplimiento de los Ca-
pitulos expressados en este Auto :: y en
su ejecucion , y cumplimiento dichos Se-
ñores Regidores en nombre de la Ciu-
dad , y todos sus Vecinos , por lo que
les toca , se obligaban , y obligaron á
cumplir en todo , y por todo con los
Capitulos sobre-dichos á perpetuo ; y su-
plican á S. Ilma. se sirva confirmar
este

(213)
*Exstat original. in Archiv. Civi-
tat. Pampil. Arc. liz. (C) & eius
authentic. copia in lib. resol. capi-
tul. ab anno 1618. ad 1627.
fol. 250.*

(214)
*Dict. §. 6. num. 11. ibi : Se
havia hallado medio comunicado , y
aprobado por S. Ilma. , y por el
Cabildo , &c. y en él repetidas
veces pide (habla por la Ciudad)
preste su consentimiento la Santa
Iglesia , y que hasta que le dé , no
senga efecto el Auto de la Ciudad .
De hecho assintió á esta pro-
puesta el Cabildo , y otorgó ins-
trumento en 24 de Noviembre
del mismo año ante dicho
Oteyza Secretario del Ayunta-
miento de Pamplona .*

177

este Auto , y Concordia , interponiendo para ello su autoridad , y decreto judicial :: y para que mas firme sea, ordenan , que antes de la confirmacion se haga notorio este Auto , y Concordia à su Señoria del Cabildo , y à la Clerecia de las tres Parrochias , para que al pie de él presten su consentimiento por Autos publicos.

70 En su ejecucion el siguiente dia 24. hallandose congregado el Cabildo en la Sala de la Preciosa, se hizo notorio por el mismo Luis de Oteyza à sus Capitulares , que en respuesta dixeron : que por lo tocante al dicho Cabildo loan , y aprueban en todo , y por todo la dicha Concordia , y quieren , que à perpetuo se observe , y guarde como en ella se contiene , y se obligan à su cumplimiento ; y suplican à su S. Ilma. lo mande confirmar , y así lo otorgaron , &c.

71 Congregada el mismo dia toda la Clerecia de las tres Parrochias en la Sacristia de la de San Nicolas , por dicho Oteyza se le hizo notoria , y sus Individuos respondieron : ratifican , y aprueban la dicha Concordia , y quieren , que à perpetuo se observe , y guarde , como en ella se contiene , y se obligan à ello por si , y en nombre de toda la Clerecia de las dichas tres Parrochias , (se apartan en forma del Pleyto) y suplican à su S. Ilma. mande confirmar la dicha Concordia , y así lo otorgaron .

72 De la exposicion legitima de la Con-

178

Concordia , que se hace por la Ciudad , al modo , con que truncandola , (de que se quejaba San Agustin , (215)) se sirve de ella el Autor de la Dissertation , hay la grande diferencia , que ofrece desde luego su careo , y de ella nace , no poderse elevar á argumento , el que afianzando en la supresion de unas clausulas , y alteracion de otras contra el sentido de Tertuliano , (216) se ha querido formar : porque solicitado el consentimiento del Cabildo , no por via de Suplica , sino requerido , y prestado , como de parte , para integrar el contrato , sin distincion alguna al de la Clerecia de las Parrochias facilmente se descubre no haver tenido operacion en la Concordia el derecho de Cathedralidad , ni mediadas mas Jurisdiccion , ni autoridad , que la del Señor Obispo .

73 Pues aunque en el despacho de la confirmacion se expressò haver intervenido tambien el consentimiento , y autoridad del Cabildo , à caso sin la discrecion , y legal diferencia entre una , y otra voz , (217) fue con oposicion al contexto de la Concordia , porque no sonando en toda ella la autoridad del Cabildo , sino unicamente su contractual assenso , ni mas , ni menos , que el de la Clerecia , no pudo en la extension del despacho asseverarse con referencia à la Concordia la autoridad , que excluye su puntual lectura , ni arrogarse el Cabildo , como confession de

su

(215)

Contra Adimantum Manichæi Discipulum lib. unic. cap. 14. circa princip. ibi: particulas quasdam de scripturis eligunt , quibus decipient imperitos , non connectentes que supra , & infra scripta sunt , ex quibus voluntas , & intentio scriptoris possint intelligi.

(216)

De prescrip. pag. mibi 237. ibi: tantum veritati obstrepsit adulterius sensus , quantum & corruptor filius.

(217)

Merlin. centrov. forens. centur.2. cap. 99. num. 18. & 19. ultrius dico verissimam , & sine contradicatore esse conclusionem , quam post Innoc. in cap. dissidum de reb. Eccles. non alien. firmavit. Bald. in leg. si quando §. illud etiam Cod. de inoffic. testam. Et rursus in leg. cum non solum §. necessitate num. 26. Cod. de bon. quæ liber. scilicet consensus , & autoritatis diversos omnino esse terminos ; etenim consideratur ille habita ratione ad privatum commodum , seu præiudicium consentientis: è contra authoritas respicit accidentia publicæ vel legissimæ administratio- nis , que competit alicui ratione publici officii , & proinde consideranda est tamquam quid seorsum , & separatum à persona illam præ- tante.

179

su Prelado ; la que dexaba de serlo por el error manifiesto , que incluia, (218) mayor que el de el Autor de la Dissertacion , en suponer que en la Concordia repetidas veces pide la Ciudad preste el Cabildo su consentimiento , no siendo mas que una, y esta en comun con la Clerecia , como queda expuesto.

74 La inteligencia dada al consentimiento del Cabildo en las Concordias se fortaleze , y aclara de su resolucion de 5. de Mayo de 1656. (219) en que por no haverse dado hora fixa á las Procesiones de la ultima , acordò el Cabildo señalar la de las diez , y passar la noticia por dos Capitulares á los Señores Obispo , Virrey , y Ciudad , de cuya resulta todos concordaron en lo mismo , ofreciendo cumplir con la resolucion del Cabildo , haviendose esta vez perficionado el convenio por el superveniente assenso de la Ciudad , como otras por el del Cabildo ; sino se arroja al empeño de haver en este acto exercido imperio sobre los Señores Obispo , Virrey , y Ciudad .

75 Por ultimo caso , para las pruebas del preciso assenso del Cabildo en la Indiccion de Procesiones por confession de la Ciudad , trahé el Autor de la Dissertacion (220) la resuelta en Septiembre del año passado de 1720. relacionando , que despues de haverse hecho Procesion General con Nuestra Señora de el Sagrario por la Peste de Marsella , à in-

Vu instau.

(218)

Text. in leg. non facetur ff. de confes. Tuscho lit. (e) conclus. 227. Aníaldo de Comerc. disc. 22. num. 9. ex his , & aliis Altimari de nullit. contract. rubr. 1. quest. 9. num. 22. 62. & ali- bi. passim.

(219)

Diet. §. 6. num. 13. Uff. (v)
Dissert.

(220)

Diet. §. 6. num. 19. & 20.

180

(221)

Exstat, in Archiv. Civit. Ars. lltt. C. Muy Ilustre Señor. En virtud de la expresa Real orden de S. M. expedida en 28. de Agosto de este año, en que se sirve mandar, que para evitar el mal contagioso, con que se halla inficionada la Ciudad de Marsella, y libre à la Francia de tanto mal, y preserve el de sus Dominios, se hagan publicas Rogativas, implorando el Patrocinio de Maria Santissima, y la de los Santos San Miguel, San Sebastian, y San Roque; dando el debido cumplimiento, puse en ejecucion lo que S. M. ordena, y porque tambien previene la referida Real orden, que la Ciudad disponga su ejecucion, como lo ha estilado en otras ocasiones, haviendo hallado razon de ha-

instancia de la Ciudad, pidió verbalmente por medio de dos Regidores, se hiciesse segunda con la Santa Imagen, y Reliquias del Señor San Fermin, mediante Licencia, que tenia obtenida del Gobernador, y Vicario General; y que dexò de hacerse, sin embargo de haver repetido la Ciudad su instancia, en carta al Cabildo, por no haver dado este el necesario consentimiento, que solicitaba.

76 Que en esta ocasion no solicitò la Ciudad el consentimiento del Cabildo para la Procession, sino que solo passò el aviso, ó convite en la forma regular, demuestra la carta, que se pone à la margen, (221) manifestandose por ella la facilidad del Cabildo, en entender requisicion

de

verse hecho Procession el año de 1599. con el Glorioso Patrono San Fermin, siendo infestada esta Ciudad del referido contagio, resolvio se hiciesse con su Efigie, el dia de mañana 15. de el corriente, para cuyo efecto obtuvo Licencia de el Gobernador, Provisor, y Vicario General de este Obispado, para hacerla por las calles, y pueblos acostumbrados, rogando à Dios Nuestro Señor libre à la Francia del referido mal, que se halla introducido en dicha Ciudad de Marsella, y el que se introduzca en estos Reynos de España; y para que se executasse este acto con la mayor solemnidad, y devocion, la Ciudad suplico esta mañana à V. S. por medio de los Señores Don Francisco de Salazar, y Don Ignacio Lopez de Reta sus Capitulares, se sirviese assistir à esta funcion, quienes me han significado de parte de V. S. que haviendose hecho Procession General con Nuestra Señora de el Sagrario al mismo intento, no havia estido de hacerse otra Procession General con ningun Santo, sino con Nuestro Señor: y no exquia la Ciudad, volver à hacer nueva instancia à V. S. poniendo en su consideracion, que no siendo esta Procession de las que se han acostumbrado por las necesidades comunes, ni oponerse la variedad en la orden, contra los Ritos de la Iglesia, antes bien muy conforme à su estido, y à la Real orden de S. M. serà de sumo desconsuelo de la Ciudad, y sus vecinos, que por no autorizarla V. S. con su assistencia, se dexe de lograr. Espero merecer de V. S. este favor con muchas ocasiones de su agrado. Dios guarde à V. S. muchos años Pamplona, de mi Consistorio, y Septiembre 14. de 1710.

182

de su asenso qualquier atento recado , que se le passe ; y que tampoco dexò de hacerse la Procesion por el disenso del Cabildo , sino por el embarazo en el orden Gerarchico; no puede disimularlo el Autor de la Dissertacion en sus mismas palabras: *el Cabildo reconociò , era invertir el orden siempre observado ; pues implorada la Divina Clemencia con la interposicion de la Santissima Madre de Dios , no se descendia à la de los Santos.* (222)

77 Y lo mas es , que haviendo consultado la Ciudad al Señor Obispo en carta de 18. del mismo mes de Septiembre (223) sobre el reparo del orden Gerarchico que propuso el Cabildo , por carta de 2. de el siguiente mes de Octubre , respondiò: (224) *He visto las copias que V. S. me remite de su carta al Cabildo , y la respuesta de este sobre la Procesion con el Señor San Fermin , para implorar por su intercession la misericordia de Dios , à fin de que nos libre de el contagio , que se padece en Marsella ; y siento mucho la desconformidad en los dictámenes , aunque no en la voluntad ; y ya yo tenia entendido , muchos dias b.d. , el estilo , que refiere el Cabildo en su respuesta de empezarse antes la Rogativa por los Santos , y continuarla solicitando la mas poderosa intercession de Nuestra Señora , à que solamente debemos atribuir el reparo del Cabildo : con que se aquiescò la Ciudad.*

78 No dixa de ser extraño , que empeñado el Autor de la Dissertaçion

(222)

Dic7. §. 6. num. 19. Differr.

(223)

*Extat. Copia autent. in lib. resolut.
Capitul. Civit. ab anno 1719. ad
1724. fol. 104. in secunda.*

(224)

*Extat. Origin. in Archiv. Civit.
Area litt. C,*

182

ción en justificar el consentimiento de el Cabildo , en la Indiccion de las Processiones , por Autos firmados de los Regidores , dexando (como expressa (225)) aparte los Libros , y Acuerdos Capitulares ; porque no se ignora , que aquellos sin mucha detencion dicen , que los Canonigos han escrito en ellos , lo que les tenia cuenta , haya mezclado el exemplar de la de 22 de Agosto del año passado de 1720. en que solo puede constar del pretendido consentimiento , por el correspondiente Auto del Cabildo ; porque en el de la Ciudad (226) unicamente resulta , haverse dado á los Legados la comission para su convite ; dependerá á caso de que excluyda toda apariencia de autoridad del Cabildo , en los Autos firmados por los Regidores , solo resalta su consentimiento con alusion á ser parte contratante , como lo receló el Autor ; (227) y en este conflicto le fue preciso el regreso á los Libros Capitulares , segunda vez descartados , (228) queriendo sin duda insistir en la fe de ellos.

79 Sabesse , que la merecen los de qualquiera Comunidad Eclesiastica , ó Secular en aquellos assuntos , que corresponde trasladarse á ellos , (229) como que esta Regla tiene sus falencias , y que siempre , que en alguna parte se reconozcan defectuosos los Libros , desmerecen su fe en las demás , (230) no pudiendo á esta causa la Ciudad resig-

(225)
§. 5. num. 6. *Dissert.*

(226)
In fact. num. 67.

(227)
*Dict. §. 6. num. 12. *Dissert.**

(228)
*Dict. §. 6. num. 14. *Dissert.* ibi: y assi es preciso solo contar con lo que comita por instrumentos firmados de los Regidores.*

(229)
Rota post Luc. decis. 72. num. 21. & decis. 73. num. 19. Zaulis in statut. Favour. lib. 1. rubr. 3. num. 9. ibi : Memoria resolutionum, decretorum, contractuum, aliorumque actorum Consilii, & Magistratus perires, nisi in perpetuum conservarentur, mediante registratione, quæ cum fieri non valeat, nec deceat per aliquem ex Ancianis, & Consiliariis, propterea statutum fuit, quod ad illud Ministerium eligatur Officialis sub nomine Cancellarii, in Urbe verò sub nomine Scribe, ut in statuto lib. 3. cap. 15. qui omnia notes, ac in scriptis redigat in libro ad saltem effectum destinato, cui plena fides est adhibenda, ut generaliter de libro scripto ab officiali à publico deputato tradit Bart. in l. quedam §. Numularios in fine ff. de eden. & in specie Altograd. conf. 97. num. 80. vol. 2. Genua de script. privata lib. 4. tit. de lib. Civitatis vel municipii Rot. coram recol. mem. Coccin. decis. 1536. num. 1. cum. seq.

(230)
Supra Conclus. 1. num. 45. & 46.

183

narse en los de el Cabildo , yà por la variacion de las Legacias en el Prior , que queda advertida ; (231) yà por la ninguna diferencia de la Sede plena á la vacante , que se dexa annotada ; (232) y yà porque , segun relacion de un Acto Capitular (233) de 5. de Junio del año passado de 1718. para que con el motivo de la translacion de la Imagen , y Sagradas Reliquias del Señor San Fermin à la nueva Capilla en su dia , hubiese Sermon , y se cantassen algunos Villancicos en los Altares , que havian hecho las Comunidades Regulares , dice el Autor de la Dissercion , que la Ciudad embiò la embaxada de suplica al Cabildo con los Regidores Don Jacinto Segura , y Don Francisco de Leta , siendo cierto , que ninguno de los dos fue Regidor en el citado año de 1718. (234)

80 Este hecho cierto , que no solo consta de el Auto de nombramiento de Regidores , en que no hallandose comprendidos Don Jacinto Segura , y Don Francisco de Leta , està no obstante lleno sin estos el numero de los diez , de que se compone el Regimiento , (235) si no de la multitud de los successivos de Acuerdo en el discurso de todo el año , contrarresta tan eficazmente la fé de los Libros de el Cabildo , que del todo la desvanece : (236) al passo , que no pudiendose verificar el menor descuydo en los de la Ciudad , sobresale su fé , y califican

(231)
Supra in Introd. num. 20.

(232)
Dict. Conclus. i. num. 45. & 46.

(233)
§. 8. num. 40. litt. (q)

(234)
Lib. resolut. Capitul. Civit. Pamplon. ab anno 1715. ad 1719. fol. 150.

(235)
Lib. 3. tit. 1. Orden. 6. cap. 2. fol. 325.

(236)
Carolo Ant. de Luca in Prax. Iudic. cap. 31. num. 11. ibi. Magis nocet falsitas , vel error aliquius partite ad admendam fidem , quam profit verificatio aliquius partite , nam unus error adimit totaliter fidem.

184

el estílo , y práctica de convidar al Cabildo para las Procesiones , y no requiert su consentimiento.

81 Podrà ser , que à correspondencia de la corrida de Toros , que finge el Autor de la Dissertacion , para convidar à la Ciudad , (237) se espere , proponga esta otra diversion , à fin de explicar el convite en las Procesiones : pero la dificultad consiste en la calidad del festejo , porque si es de Toros , sin embargo de la gran probabilidad , que con *Juli Caponio* (238) se pondera en favor de los Canonigos , es mucho mas cierto , que no pueden verlos : (239) y el espectáculo causa tanta bulla , que aun fingido atolondra . Digalo el Autor de la Dissertacion , que , para aplicarlo , assentò : (240) y por el contrario , el acto Sagrado de las Procesiones Generales à Pamplona ninguna otra expensa le tiene , que el correspondiente modo de pedirlas , y suplicarlas à la Santa Iglesia , que las ba de executar , y celebrar , aunque se baya obtenido la Licencia del Señor Prelado , olvidando , que yá antes dexaba dicho , (241) que el gasto ordinario de la cera lo suple la Ciudad ; en cuya patente contradiccion , parece imposible , que huviéra incurrido la feliz memoria (242) del Autor , que no fuese à resultas del aturdimiento , que trahé una corrida de Toros , aunque sea fingida .

82 Si fuese el convite á un par-

(237)

§. 7. num. 12.

(238)

Controv. 15. per tot.

(239)

Ilustrissim. Episcop. Maranta
in celebri responso post dict. con-
trov. forens. Julii Caponii. per
tot.

(240)

Dict. §. 7. num. 14.

(241)

Dict. §. 6. num. 20. Dissert. ibi:
Y lo dirán las cuentas de los
Thefóreos de Pamplona , pues
no se hallará incluido en ellas
el ordinario gasto de cera , que
la Ciudad acostumbra suplir en
las Procesiones , que sale dicho Glorioso Santo .

(242)

§. 1. num. 7. Dissert.

partido de Pelota , adelantando las horas , sin escrupulo , bien pudieran verlo los Canonigos ; mas no es diversion , que se dispone con gasto , en que puede caber la paridad del convite ; pero qué precision tiene la Ciudad de mendigar metáforas , para declarar su derecho , si le tiene probado con la realidad de los hechos ? Y proporcionado el convite por el Autor de la Dissertacion en la causa identica de Valencia , con el rescripto del Señor Carlos II. *la Ciudad en semejantes funciones no manda , sino ruega , y convida :* (243) cierto es , que á veces suele la ficcion servir de camino , para buscar la verdad : (244) pero muchas sucede , que el que así la busca , se quede en el camino.

83 Menos disonará al Autor de la Dissertacion el convite , si reflexiona , que , aunque en ella repite muchas veces , que el Cabildo hace las Procesiones , empeñado en probarlo , solo ha sacado con Ursaya , (245) que los Canonigos , en las que concurren , hacen principal figura , y que aunque para el mismo intento citó la Rota , (246) poniendo su autoridad truncada , nada con ella manifiesta , sino dos grandes solecismos , con que la ha forzado , y á la letra se le traslada ; y esto proviene , de que los Eclesiasticos igualmente , que los Seculares no son de las Procesiones mas que causa material , é integrante ,

(243)
Dict. §. 3. num. 57. ex litt. (H)
ex Doct. D. Joseph Latorre in
allegat pro Ecclesia sua Valentina
anni 1679. §. 4. num. 107. &
§. 5. num. 110.

(244)
Feloaga in Enchirid. iur. controv. cap. 30. per tot.

(245)
Dict. §. 6. num. 7. litt. (H) Ex
Ursaya tom. 3. part. 2. discept.
23. num. 51. ibi : *Nimis enim
absurdum , & magnum inconve-
niens esset , quod Canonici , qui in
haec Sacra Functione principalem
figuram faciunt , dirigantur ad ar-
bitrium , & beneplacitum Laico-
rum confratrum.*

(246)
Dict. §. 6. num. 4. litt. (S)
Dissert. coram Caprara tom. 1.
decis. 256. n. 6. & 9. ibi : *Cum
Ecclesia maiori , à qua eadem
functiones peraguntur . . . eidem
capitulo , uti facientem functionem
&c.*

(247)

Paulo Maria Quart. de Proces-
sion. dict. tract. 1. punct. 4. ibi:
Respondeo, & dico primo. Princi-
palis materia Processionum sunt
agmina Fidelium, que ad eas con-
veniunt, primo videlicet personæ
Ecclesiastice, tum Clerici Secula-
res, tum Regulares diversorum
Ordinum; ex quibus præcipue con-
stat corpus Processionum. Secun-
do admitti solent ad integrandum
idem corpus Processionum Confrat-
ternitatis Laicorum sub suis ve-
xillis: vel etiam viri nobiles, &
equites, ut illiusrior sit Processio.
Tertio aggregantur etiam pueri
innocentiae typi, habitu angelico
decorati. & tandem Chori Musi-
corum: iuxta illud Psalmistæ
Psalm. 148. Iuvenes, & Virgi-
nes, senes cum iunioribus lau-
dent nomen Domini: & alibi,
laudate eum in Tympano, &
choro, laudate eum in cor-
dis, & organo. Ratio est, quia
Processiones celebrantur ad suppli-
candum Deo, & laudes ei canendas: merito ergo ad eas diliguntur personæ
magis idoneæ ad id munericæ exequendum; ut sunt in primis Ecclesiastici: deinde
ali devoti fideles, omnes induiti sua decenti habitu pro cuiusque statu. Porro,
quamvis personæ prædictæ respectu precum, que ad Deum fundantur, sint
earum causa efficiens; respectu tamen Processionis sunt causa materialis, ut
supra dicebamus.

(248) Gratian. discept. forens. cap. 898. num. 9. & ibi de Luca in
Animadvers. num. 1.

(249) Verb. convite fol. 581.

(250) Ilustris. Sandoval in Catbal. Episcop. Pampil. fol 72. num. 21. Et
alibi passim. Arnald. Hoienart. notit. utriusque Vascon. lib. 1. cap. 3. fol. 94.
P. Moret Annal. Navar. tom. 2. lib. 15. cap. 3. num. 6. fol. 25.

(251) Cap. causam, que de iudicio. & ibi Barb. num. 1. D. Gonzal. num.
2. ex his, & aliis Piton. tom. 3. discept. Ecclesiast. 61. à num. 1. 2. 11.
& seqq.

(252) Lotter. de re benefic. lib. 1. quest. 18. num. 9. Rota post Lucam
de iurisdicç. decis. 24. num. 1. & 14.

(253) Gratian. discept. forens. cap. 120. per nos. Lotter. dict. quest. 18,
num. 11.

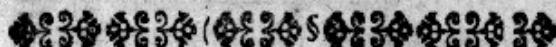
(247) y pudiera únicamente disonar al Autor de la Disertación, que, aunque la palabra *Huesped* igualmente significa al que recibe, como al que es recibido en hospedaje, (248) el llamar convidado al que hace la costa, solo puede verificarse en el convite, que con *Don Sebastian de Covarrubias* describe el Diccionario Español. (249)

84 Y siendo finalmente el Ca-
bildo de la Cathedral de Pamplona
de regular instituto, (250) en ella
el Prelado, no solo Obispo, sino
Abad (251) con Jurisdiccion omni-
moda sobre los Canonigos, (252) y
de estos por el voto de obediencia,
que hacen en sus manos, mayor
la sujecion, que la de los Seculares,
(253) sinque falte, quien todo lo
diga de la Cathedral de Pamplona,

con

187

(254) con casos prácticos , (255) el haber huido el Autor de la Disertacion de estas especies , y noticias, que no se le ocultan , que puede ser, sino haverlas considerado para su empeño insuperables?



CONCLUSION III.

QUE MEDIANTE LA LICENCIA
del Señor Obispo, no fue novedad el
haver intentado la Ciudad el dia
tres de Junio de mil setecientos , y
cinquenta , se biciesse la Procesion
de Rogativa con su Patrono San
Fermin , sin concurso del Cabildo, por
la resistencia de este.

¶ **D**eben por lo regular dar principio las Procesiones Generales , y terminar en la Iglesia Cathedral , ó Mayor del Pueblo, donde se hacen , siempre , que otra cosa no se determinare por los Señores Obispos; (1) y aunque no se duda tiene contradictores este sentir, (2) da inteligencia , y seguridad à las opiniones una distincion legal. (3) Dividense la Procesiones en Generales , y particulares , y de estas unas son determinadas por derecho con independencia de la voluntad de los Ordinarios , y otras , que indiciendose por occurrentes necesidades , quedan al arbitrio de ellos : las primeras , por ser de Rito reglado

Yy
del

(254)

Garcia de benefic. part. 3. cap.
3. num. 16. Urrutigoiti de Ec-
cles. Cathedral. cap. 31. num. 22.
& 136. Pirro Corrado Praxis
benefic. lib. 2. cap. 9. à num. 10.
ad 13. D. Salcedo de leg. Pe-
lit. lib. 2. cap. 12. num. 54. &
62.

(255)

Ignat. Lopez de Salcedo ad
pract. Bernard. Diaz cap. 3. an-
not. sub. litt. (A) verb. punire,
& corriger D. Valenz. Velazq:
consil. 43. num. 5.



(1)

Gavant. in Enchirid. Episcop.
part. 1. verb. Procesatio num. 16.
ibi : Generales Procesiones à Ca-
thedrali incipient , vel maiori lo-
ci Ecclesia , & eodem redeant, ni-
si aliud Episcopo videatur. Paz
Jordan de re benef. tom. 2. lib.
11. tit. 2. num. 35. Cheruvin.
in compend. Bullar. in Confit.
quæcumque 36. in Ordin. Gregor.
XIII. Schol. prim.

(2)

Barbos. de Potest. Episcop. part.
3. alleg. 78. num. 2. & 6. & in
Concil. sess. 13. cap. 5. num. 5.
& alii relati ab Authore Dis-
sert. §. 6. num. 4. litt. (q)

(3)

Carleval de indic. tit. 3. disp.
21. num. 8. D. Olea de Cess. iur.
tit. 6. quæst. 2. num. 42.

188

del Ceremonial Romano , no sufren alteracion , ni mudanza de los Señores Obispos , que no pueden establecer sobre él : (4) y las segundas reciben la direccion de su arbitrio: (5) de cuya classe siendo las dos de Rogativa , que con Licencia del Señor Obispo (6) solicito hacer la Ciudad en los años passados de 1750. y 1751. mal se denominan atentados tan contenidos intentos.

2 Por esta regla pudo seguramente el Señor Obispo Arnedo en las Procesiones fuera de Rito , que ocurrieron desde Noviembre del año passado de 1705. hasta Abril de 1707. dar su permiso , para que se hiciesen sin concurso del Cabildo : y mas en el supuesto de su resistencia ; y quando huvieta querido gobernarse por Exemplares : de donde deduce el Autor de la Dissertacion , (7) haverse valido de los que havia de Procesiones hechas durante el Entredicho de 1583. que en menos clausulas refiere la Ordenanza , (8) haviendolos mas recientes , y del caso?

3 Visitó la Magestad Divina á esta Ciudad el año passado de 1599. con tan cruel peste , que no bastando las mas efficaces providencias de sus Regidores al alivio de los enfermos , y precaucion de los sanos , ni el gran socorro , que le entro con la venida del Señor Obispo Don Antonio Zapata (9) de la Provincia de Guipuzcoa , sus copiosas limosnas á los

(4)

Clement. ne Romani de Elect. gloss. in Clemen. sepe de verb. signif. Soto in 4. dist. 33. quest. 1. art. 2. Galer. de Renuni. lib. 3. cap. 1. num. 32. Scarfant. lucubrat. Canonic. lib. 1. tit. 10. num. 23.

(5)

Barbos. in Collectan. ad Concil. sess 25. de Regul. & Monial. cap. 13. num. 43. Frances de Urrutigoyti variar. resol. cap. 37. à num. 8. & signanter num. 28.

(6)

In fact. num. 7. 8. 9. 10. 10.
& 23.

(7)

Dist. §. 8. num. 21.

(8)

Lib. 2. tit. 11. Orden. 8. Regni Navarr. ibi : Por estar la Madre Iglesia entredicha.

(9)

Illustriss. Sandoval Cathol. Episcop. Pampil. fol. 36. num. 66.

189

los pobres , y personal asistencia à todo riesgo ; para aplacar la ira de Dios , se hizo preciso el recurso à sus immensas Piedades ; à este efecto entre otras Piezas ordenò S. Ilma. algunas Procesiones Generales , que se hicieron , assistiendo incorporado con los Regidores , y sin el Cabildo de la Cathedral ; (10) de que por esto sin duda no hace memoria el Autor de la Dissertation , como porque sin embargo de haversé destinado los Eclesiasticos de la Ciudad à la custodia de sus Puertas , y à otros exercicios de caridad , los Canonigos en esta ocasión solo guardaron su clausro.

4 Funda el Autor la satisfaccion en unas letras Rotales , (11) de que asegura tener copia el Cabildo en su Archivo , y con que à resultas de haver dado el Señor Obispo Arnedo Licencia á la Ciudad , para que se hiciesen las Procesiones , dice : le inhibió la Rota , baxo recias penas Canonicas , para que adelante no atentasse con proveimientos semejantes : y en otro lugat , (12) no reformò el Señor Obispo Iñiguez su proveimiento , y de ello , y haverlo expedido , apelò la Cathedral à la Sagrada Rota , de donde transportados los Autos , y en vista de estos se expidiò en 26. de Junio de 1706. por el Auditor Francisco Caffarelllo inhibicion con graves penas , para que dicho Señor Prelado suspendiesse , y no innovasse.

5 Las presupuestadas letras fue-

(10)

Lib. particul. relat. Pest. Civitat. Pampilon. ann. 1599. ac voti eius occasione emissi à fol. 1. ad 15.

(11)

§. 5. num. 5. litt. (P) Díssert. ibi: Litteris exped. ab Illustriß. Dño: Francisc. Caffarell. Sacr. Rot: Audit. die 26. Junii. ann. 1706. per Acta Notarii. Michaelis Angeli de Cessarinis, & Sucursi de Amicis Con-notarii Sacr. Rot. extat Copia in Archiv. Alma Pamphil. Eccles. arc. litt. (E) num. 80.

(12)

Dict. §. 8. num. 31. Díssert.

196

ron expeditas á mera relacion del Cabildo , y su propia denominacion , y naturaleza , sin que conste cosa contraria en todo el contexto se declara á su final , (13) resultando patentemente ser unas letras ordinarias de citacion , inhibicion , y compulsoria ; con que el suponer el Autor de la Dissertacion , que á su expedicion precedió la vista de Autos , sin que huviese llegado el caso de transportarlos , ha de ser necessariamente por ignorancia , ó malicia : elija lo que quisiere.

6 Para introducirsé (14) á la respuesta de la grave dificultad , que reconoce por las Processiones hechas desde Noviembre de 1705. hasta el de 1707. sin concurso del Cabildo , mezcla una larga narrativa de los successos , que passaron , durante la quiebra entre Ciudad , y Cabildo , y de los motivos de ella , refiriéndolos con demasiado arbitrio , sobre que pudiera hacerse segura critica por la Chronologica puntual relacion de ellos , que en sus Libros conserva la Ciudad ; (15) pero basará al caso insinuar , que muy ageña de haver sugerido á las Obreñas , para que no llevassen en sus fiestas la Musica de la Cathedral , (principal asunto de los resentimientos de su Cabildo) . passó sus oficios con la de San Saturino , á fin de que no hiciesse novedad. (16)

7 Que recibida la Real Cedula
de

(13)

Ideo ego Sucursus de Amicis eiusdem Sacrae Rotæ Con-notarius praesens citationis cum inhibitione , & compulsorialium generalium instrumentum pro eo scripti , & publicavi requisitus.

(14)

Dicit. §. 8. à num. 29. ad 36.

(15)

Lib. resol. capitul. civitat. Pampl. ab anno 1705. ad 1708. à fol. 14. & per tot.

(16)

Dicit. lib. Act. Diei 24. Novemb. 1705. fol. 14. in 2. & testim. Secret. dict. Civitat. fol. 17.

191

de la Señora Reyna Gobernadora Doña María Gabriela de Saboya , aunque en las voces manifestó el Cabildo conformarse en su resolución, por la que hizo en 2. de Junio del año de 1706. (17) resistió eficazmente aquella con el hecho , de haber dispuesto , se notificassen las Letras Riales al Señor Obispo , y su Vicario General , como se ejecutó de su orden en 14. de Agosto del mismo año , (18) y que de especial de su Magestad , haviéndose interessado posteriormente la mediación poderosa del Señor Virrey Príncipe Serclas de Tilli para la Concordia , y con el deseo de que fuese à comun satisfacción , consultado al Consejo , sobre el modo de establecerla , remitido su autorizado dictamen à la Ciudad en 21. de Marzo de 1707. accedió resignada à él : (19) No assi el Cabildo , (20) que hizo continuar las notificaciones á los de las tres Parrochias , y Convento de San Agustín en 15. de Abril de aquel año , manifestándose por este medio mas eficazmente la resistencia , (21) y quan oportunamente puede aplicarse à los Canónigos la Sentencia de San Bernardo. (22)

Pero lo mas notable es , que estando tomadas à mano Real las referidas letras de instancia de la Ciudad , y pendente recurso en el Consejo sobre su examen, (23) oculta el Cabildo tan notoria verdad , por no

Zz : des-

(17)
Dicit. §. 8. num. 32. Differt.

(18)
Constat ex intimat. fact. à Mihael de Elizalde Notario Reg. in dorso Original. liss.

(19)
Constat ex dict. lib. Resol. Capitul. Civitat. Pampil. fol. 332. ad 338. in secunda.

(20)
Constat ex Intimat. fact. à D. Martino de Artajo Notario Apostolico.

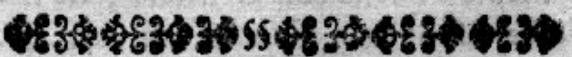
(21)
Ex leg. si tamen §. ei qui ff. de edilit Edict. doctè , & latè cum multis D. Castillo quotid. controvers. iur. lib. 5. cap. 107. num. 17. & seqq.

(22)
Epistol. 22 t. ibi: Verum vos nec verba pacis recipitis , nec pacta vestra tenetis , nec sanis Consiliis acquiescitis : sed nescio , quo Dei iudicio omnia veritis in perversum , ut probra honorem , honorem probra ducatis , tutu timeatis , timenda contemnatis.

(23)
Constat. ex testimonio Ioannis Baptist. Solano Reg. Navar. Secret. eius iusu dat.

(24)
D. Salgado de reten. part. 2.
cap. 26. num. 48. & 51.
(25)
D. Salgado de reten. diff. part.
2. cap. 20. num. 54.

192
descubrit su ineefacia , (24) y usa
de ellas , produciendolas en la Real
Camara , no sin ofensa de la Regalia:
(25) quan delinquentemente proceda
en esta parte el Cabildo censurara la
Superioridad.



CONCLUSION IV.

QUE NO PUDIENDOSE EXECUTAR
las Procesiones Votivas en los
dias señalados , la suspension , y
translacion de ellas se ha hecho , y
debe hacer de comun acuerdo entre
el Cabildo , y la Ciudad , y en dis-
cordia , por el Señor Obispo.

Diverso ha sido el Estilo de
la Ciudad para la Procesion
Votiva de San Jorge , y las ocho
restantes de la Concordia de 23. de
Noviembre de 1626. de el que
se ha observado en las extraordinarias
de Rogacion : obtenida en estas
la Licencia del Señor Obispo , por
Legacia al Prior de dos Diputados
Regidores , se ha passado al Cabildo
el urbano convite , ó aviso ; y te-
niendose ya para aquellas la Licens-
cia , desde la confirmacion de la
Concordia , por la authoridad or-
dinaria , como en funciones de Ta-
bla , no ha practicado Pamplona mas
formalidad , que la de avisar en la
víspera al Prior , por medio de uno
de sus Ministros. (1)

Diff. §. 3. num. 25. Diff. 2.

(1)

Quint

193

2. Quando por malos temporales , ù otra ocurrencia no ha podido hacerse en su proprio dia alguna de las nueve Processiones , la practica , que establecen los Libros de la Ciudad , assi en estas , como en las de Rito , ha sido de suspenderse , y transladarse á los dias , que de comun acuerdo el Cabildo , y Ciudad han señalado , (2) sin haberse experimentado en esta parte la menor quiebra , hasta el año de 1751. en que suspendida por el Temporal de aguas la de San Jorge á la propuesta de la Ciudad , (3) descubrió el Cabildo su nueva inaudita pretension , á hacerse unico arbitro en el señalamiento de los dias , para la ejecucion de las diferidas. (4)

3. Pero en què funda su intento el Autor de la Dissertation? Veanse todos los lugares de ella , donde esparsce el assunto , (5) y se hallará , que no dá razon legal : y ciertamente , que dependiendo el reglamento de las nueve Processiones , de una Concordia , y convenio entre partes , por comun assenso de todas , como podrá alguna de ellas , sino se figura reflexos de autoridad los claros visos del contractual consentimiento , arrogatse el arbitrio de dar tegla á las demás , ni llegar por si sola á la modificacion , que no permite el contrato , sin voluntad conforme de los que le hicieron? (6) Con otro espíritu , y con mas legal juicio (7) entendieron la Con-

⁽¹⁾
In fact. à num. 75. ad 81.

⁽²⁾
In fact. num. 19.

⁽³⁾
§. 1. num. 39. Differ. & in fact.
num. 31.

⁽⁴⁾
§. 1. num. 39. §. 6. num. 25. &
§. 8. num. 41. & 42.

⁽⁵⁾
Leg. perfecta Cod. de donat. quo
sub modo. leg. sicut Cod. de obligat.
& act. Tiraquel de retractu con-
vent. ad fin num. 108. Gama de-
cis. 162. num. 3. Merlin decis.
802. Sabelli. §. contractus num.
45. D. Castill. lib. 3. contrav.
cap. 10. num. 1. & seqq. D. Salg.
in Labyrinth. credit. part. 1. cap.
36. num. 16. & 41. Altimar. de
nullis. contract. rubr. 1. quest. 1.
num. 733.

⁽⁶⁾
Senec. Epist. 96. lib. 15. ibi:
*Antiqua sapientia nihil aliud,
quam facienda, & vitanda pre-
cepit. Et tunc longe meliores erant
viri. Postquam docti prodierunt,
boni desfunt. Simplex enim illa, &
aperta virtus in obscuram, & so-
lertem scientiam versa est, doce-
murque disputare, non vivere.*

194

cordia el año passado de 1656. los Canónigos , que , queriendo añadirle para la ejecucion de las Procesiones el establecimiento de horas , que le faltaba procedieron á él por la requisicion del consentimiento de las partes. (8)

4 Dificultandosele la razon jurídica para su empeño , quiere auxiliarse de varios Autos Capitulares relativos à las Procesiones de *San Jorge* , y *San Nicasio* : de la primera expuso al principio dos de los años de 1734. y 1735. (9) despues añadió otros dos de los años de 1715. y 1726. (10) y ultimamente acumuló otro de 1737. (11) y de la segunda refiere cinco de los años de 1721. 1727. 1732. 1738. y 1749. (12) Por los Autos de 1715. 1726. y 1737. assentando no haverse transferido la Procesion de *San Jorge* à que respetan , solo dice , haver dudado la *Ciudad* , si podia hacerse en su dia por ser el tercero de Pasqua , y solicitado saber la resolution del Cabildo.

5 Los Libros de la *Ciudad* puntaulizan , haverse hecho estos tres años la Procesion de *San Jorge* en su proprio dia ; (13) pero de las supuestas dudas ninguna razon se halla , antes en ellos excluyen el motivo de haverlas tenido los freqüentes exemplares de Procesiones Generales extraordinarias executadas en el tercer dia de Pasqua del Espíritu Santo del año de 1662. con
nueſ.

(8)

§. 6. num. 13. *Dissert. & conclus.* 2. num. 74.

(9)

§. 1. num. 39.

(10)

§. 6. num. 25. *litt. (O)*

(11)

Dic̄t. §. 8. num. 41.

(12)

Dic̄t. §. 8. num. 42.

(13)

Lib. resol. Capitul. Civit. Pamplon. ab ann. 1711. ad 1715. fol. 290. Lib. ab ann. 1724. ad 1728. fol. 101. & lib. ab ann. 1736. ad 1739. fol. 87.

195

Nuestra Señora del Sagrario : (14) el primero de lá de Resurrección de 1676. con la misma Santa Imagen , (15) y en dia de Rogación con San Fermín el de 1698. (16) y otros muchos á este thenor.

6 Los casos de la Procession de *San Jorge* en el año de 1734. y de *San Nicasio* en los de 1721. 1727. 1732. 1738. y 1749. tienen diversa inspección ; y si en ellos se suspendieron las Processiones , fue sin arbitrio ; pues la primera no cabia en el dia de Viernes Santo , en que incidió , segun lo confiesa , y funda el Autor de la Dissertacion , (17) y expresa la Epacta , ó Gallofa ; (18) y las otras eran incompatibles con la función de desagravios , que celebra el Cabildo en su Iglesia por la Ilustrissima Diputacion del Reyno , y la Ciudad en el Convento de *San Francisco* , como tambien reconoce : (19) pero la translacion , ó asignacion de dia en todos los casos se ha hecho de comun acuerdo de Cabildo , y Ciudad , segun queda assentado. (20)

7 Igualmente , que en los dos ultimos exemplares de *San Nicasio* , y *San Jorge* , afirma el Autor de la Dissertacion , con referencia á los Libros del Cabildo , haverse transferido por razon de aguas en el año de 1735. la Procession de este Santo. (21) Mas vuelve á faltar notablemente en esta parte la fe de ellos; porque en los de la Ciudad certifi-

Aaa J can

(14) *Lib. resol. Capitol. dict. Civit. ab ann. 1660. ad 1666. fol. 104.*

(15) *Lib. resol. Capitol. dict. Civit. ab ann. 1671. ad 1676. fol. 355. in secunda.*

(16) *Lib. resol. Capitol. dict. Civit. ab ann. 1695. ad 1699. f. 323.*

(17) *Dict. §. 8. num. 41. litt. (T) ex Nicol. in Floscul. verb. Processio.*

(18) *Ordo Recitandi Divin. Offic. sub. Dominic. Palmar. ibi : Ab hac die usque ad Dominic. in albis prohibetur Missa votiva.*

(19) *Dict. §. 8. num. 42.*

(20) *Hac ead. conclus. num. 2.*

(21) *§. 1. num. 39. & §. 6. num. 25. litt. (O) ibi : Et ann. 1735.*

196

sican el Bando , y Testimonio de su Secretario , haverse hecho este año en su proprio dia , (22) à que parece assiente el mismo Autor; pues exponiendo los demás exemplates, omitió ultimamente este , (23) y no porque los tuviesse de sobra : porque todo el aparato de los de San Jorge le reduce al de 1734. en que fue trasladada la Procession de comun acuerdo entre Cabildo , y Ciudad , como queda fundado. (24)

8 Es tanto mas reparable la falencia en el exemplar de 1735. quanto es el unico de suspension extraordinaria occasionada del Temporal ; porque pudiendose acomodar los demás , por quien sepa algo de Lunaciones , y reglas de Fiestas móviles , como dice el Autor de la Disertacion , (25) facilmente pudiera inducirse la sospecha de haverse ajustado por este medio los quatro de San Nicasio de 1727. 1732. 1738. y 1749. que correspondiendo escribirse en sus respectivos años , segun las ocurrencias , y conforme al estílo , que observa el Cabildo en semejantes assuntos , (26) se advierten puestos baxo un folio , (27) como si huviese pasado en uno , ó dos dias , lo que sucedió en veinte , y dos años.

9 Desdice mas el mal meditado empeño del Cabildo à hacerse absoluto arbitro en el señalamiento de dia para las Procesiones transferidas , reflexionandose , que por de-

(22)
Extant. in ligam. B. ann.
1735.

(23)
Dicz. §. 8. num. 41.

(24)
Hac ead. Conclus. num. 2.

(25)
Dicz. §. 7. num. 25. litt. (C) ex
Merat. in Thesaur. Sacr. Rit.
tom. 2. Tabul. 32. fol. 514.

(26)
Dicz. §. 8. num. 43. litt. (B) ex
lib. 3. Resol. Capitul. fol. 107. in
2. & 266. in 2. & 267. &
fol. 227. & alibi passim.

(27)
Dicz. §. 8. num. 42. litt. (A) ibid.
Lib. 3. resolut. Capitul. fol. 116.

197

recho es accion privativa de los Señores Obispos, (28) segun lo tiene declarado la Sagrada Congregacion de Ritos; assi como la translacion de las Fiestas particulares, (29) de que hay caso muy especial en este Obispado, sin que huyesse intervenido el assenso del Cabildo; (30) y que disuena, quiera este, apropiarse oficios, que equivaliendo á autoridad, y jurisdiccion, como dice el Autor, (31) es en efecto pretender usurparlos al Señor Obispo, y huir en la discordia de la Jurisdiccion, que reconoció en la misma Concordia.

(10) Dicé el Autor de la Dissección, (32) que quando la Licencia del Ilustrissimo pudiesse de algun modo ocultar la violacion de derechos Eclesiasticos, que hizo Pamplona en entrambos casos de las dos intentadas Procesiones, ni aun semejante paliacion se balla en la de San Jorge del recado de 22. de Mayo del presente año; y prosiguiendo, añade: (33) A mas de que los Regidores deducen en su defensa cosas contrarias, y opuestas patentemente entre si, porque lo son el que atribuyen todo el derecho del señala-

tiempo mas comodo. Mandamos, que de aqui adelante la Fiesta, y celebracion, y Rezo del dicho Santo se passe, y traslade al septimo dia del mes de Julio de cada año, y no se celebre mas en el mes de Octubre, como estaba puesto en el dicho Titulo de Feriis.

(31) §. 6. num. 12. litt. (S) ex leg. 1. §. Sed neque 6. Cod. de veter. iur. enaclean. ibi: *Omnia enim merito nostra facimus, quia ex nobis omnis eis impertinetur autoritas.* Gomez ad leg. 48. Tauri num. 4. Diccionario Espanol tom. I. litt. Aut. verb. Autoridad vale. fol 490.

(32) Dic̄t. §. 8. num. 14.

(28)

Monacelli *Formular. Legal Practice.* tit. 5. Formul. 7. num. 22. ibi: *Et quamquam Procesiones solite private, que fiant à Parochis in Parochia, & à Capitulo in Cathedrali fiant sine licentia: qdbuc si transferantur, exigitur Episcopi approbatio, ut partibus informantibus fuit decisum à Sacra Congreg. Rit. in Hispalen. 3. Septemb. 1695. & 21. Julii 1696. & in Alten. 21. Ianuarii eiusdem anni, & ideo dicitur in Edicto, quod non transferantur sine licentia, ad hoc, ut si quid de novo emergeret, Episcopus uti possit iure suo. Pitono decif. ad Episcop. tom. I. num. 2117. fol. 535.*

(29)

Paz Jordan *de re benefic.* lib. II. tit. I. num. 64.

(30)

Constit. Synodal. lib. 3. de celebrat. Missar. cap. 28. ibi. Item, por quanto al tiempo, que se iba imprimiendo esta Synodo, nos fue pedido por esta Ciudad, que la fiesta, y celebracion del Bienaventurado San Fermin, Patron de la dicha Ciudad, que por autoridad de los Ordinarios está situada en el mes de Octubre, como parece en el titulo de Feriis de estas Constituciones, se passase al mes de Julio, por ser

(33) Dic̄t. §. 8. num. 17.

198

lamiento de dias , y horas para las Pro-
cessiones Generales à la Licencia del
Señor Prelado ; y que por otra parte,
sin contar con él , ni haber solicitado , ni
dado passo alguno , para obtener la de
San Jorge en Mayo ultimo de propria
autoridad señalassen dia à la Cathedral
para su ejecucion.

11 No podia ignorar el Autor
de la Dissertation , por tenerlo ma-
nifestado muchas veces , (34) que
la Procession de San Jorge era una
de las comprehendidas en la Con-
cordia de 1626. y que , confirmada
por el Ilustrissimo Señor Don Fray
Joseph Gonzalez , dispensaba à perpet-
uo su confirmation la Licencia.
Pues si esto sabia , como increpa
à la Ciudad el defecto de Licencias.
Con qué espíritu , contra justicia ,
y verdad , imputa à Pamplona vio-
lacion de derechos Eclesiasticos.
Con el mismo , con que passando
à referir el convite , que hizo el
Cabildo á los Regidores , para que
llevassen el Palio en la Procession
con nuestra Señora , que en obe-
diencia del Real precepto por la
expedicion de Oran dispuso el año
passado de 1732. assentó : (35) que
no es el caso , en que menos debe
Pamplona reconocerse favorecida del
Cabildo , y no poner en olvido el es-
trecho de que la Politica advertencia de
este le facò.

12 Fue el caso , que havian de com-
currir à la Procession los Tribunales
Reales , y aunque prefieren á la Ci-
dad

(34)

§. 1. num. 39. & 40. §. 6.
num. 10. & 12. & alibi.

(35)

Dic. §. 8. num. 51.

199

dad dice r (36) mas de hecho huye grandemente se verifique semejante preferencia ; y por no dar lugar á ella , es bien sabido lo que ejecuta el dia del Corpus , mientras no le entrega el Pueblo el Cabildo ; y en el del recibimiento de la Santa Bula , llega la Ciudad acompañandola á la puerta de la Catedral , y se vuelve á la Casa de su Consistorio , sin entrar en el Santo Templo , solo porque se hallan los Reales Tribunales en éste á la funcion.

(36)
Dicit. §. 8. num. 52:

13 Por no dexar su Estilo cortiente el Autor de la Dissertacion , y exagerar el estrecho , de que afecta ha ver sacado á la Ciudad la politica advertencia del Cabildo , supone , (37) se dirigieron las Reales Cartas al Señor Obispo , Consejo , Cabildo , y Ciudad para Rogativas , y Preces á Nuestra Señora ; mas no exponiendo las clausulas de la Real orden á la Cathedral , se hacen presentes las de la recibida con fecha de 18. de Junio de 1732. por la Ciudad : (38)

He venido , en que en todos mis Reynos se hagan publicas fervorosas Rogativas al TODO PODEROSO , á fin de que proteja mis Reales Armas : para que en inteligencia de haverse dado exacto puntual cumplimiento con un Novenario de Missas á su Patrono San Fermin , como en carta de 3. de Julio del mismo año , lo respondió á S. M. (39) reflexione mejor el Autor , si conforman las ordenes , y en que pudo estar el gran conflicto.

(37)
Dicit. §. 8. num. 51;

(38)
Lib. resol. Capitul. Civit. Pampl. ab anno 1728. ad 1733. fol. 178, in 2.

(39)
Ubi proximè in sequent;